

Informe de resultados auditoría número DAO/2023/16

"Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

noviembre 2023



INFORME DE RESULTADOS

"Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

Grupo Auditor: Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez. L.C.P. Galia Érika Hernández Salgado.

C.P. Gabriel Ley Pacab.

Tipo de Auditoría:

Técnica

Número de Auditoría:

DAO/2023/16 Oficio de inicio de Auditoría: CSCJN/DGA/DAO-233-2023

Criterios de

Identificación de áreas de riesgo; monto del contrato y debilidades de control

Selección: interno.

Objetivo:

Comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a

la normativa aplicable.

Período de Revisión:

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Área

Alcance:

auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

La auditoría comprenderá la revisión del proceso de planeación de los trabajos

(10%); adjudicación y contratación (35%), y ejecución de los trabajos hasta el cierre

administrativo (40%).

Procedimientos de auditoría aplicados:

- 1. Etapa de planeación.
 - 1.1 Verificar que la planeación de los trabajos de mantenimiento esté basada en una necesidad del área solicitante y que estos servicios se encuentren integrados en el Programa Anual de Necesidades.
 - 1.2 Constatar la generación y cumplimiento normativo de los documentos rectores.
 - 1.3 Comprobar que la investigación de mercado se apegó a la normativa aplicable y permitió la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.
- 2. Proceso del concurso, adjudicación y contratación del servicio de mantenimiento.
 - 2.1 Comprobar que el desarrollo del proceso concursal se haya apegado a la normativa que lo regula.
 - 2.2 Analizar que el contrato haya cumplido con los requisitos previstos en la normativa que lo regula, así como al modelo aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD).
- 3. Proceso de ejecución de los trabajos.
 - 3.1 Verificar la designación del Supervisor Interno.
 - 3.2 Comprobar que se haya contado con la disponibilidad de los inmuebles, y con la garantía de cumplimiento dictaminada, para proceder al inicio de los trabajos.
 - 3.3 Analizar el contenido del libro diario de servicios y verificar su cumplimiento normativo; así como la existencia de comunicación entre la supervisión interna con la empresa.
 - 3.4 Analizar el control de avance sobre los reportes mensuales emitidos por el prestador de servicios, validados por el supervisor interno.
 - 3.5 Verificar que los trabajos ejecutados se hayan apegado a lo establecido en el instrumento contractual, catálogo de conceptos, especificaciones, plazo establecido y calidad requerida.
 - 3.6 Revisar que el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de las estimaciones se realizó de acuerdo con la normativa y cláusulas contractuales.
 - 3.7 Comprobar que el acta de entrega-recepción se apegó a la normativa establecida.
 - 3.8 Comprobar el cumplimiento normativo de los requisitos y formalización del finiquito del contrato.

Resultados

Resultado Núm. 1

Observación O01

Se omitió la elaboración del presupuesto base, que permitiera realizar un comparativo de los precios unitarios de cada uno de los conceptos que integraron el catálogo.

Resultado Núm. 2

Observación 001

La Dirección General de Infraestructura Física omitió la elaboración de los planos y/o croquis, así como las especificaciones particulares, que forman parte de la información técnica para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Observación O02

Se omitió la fecha y firma de las personas servidoras públicas que intervinieron en la elaboración del catálogo de conceptos, que se utilizó para la contratación de los servicios de mantenimiento.

Resultado Núm. 3

Sin observación.

Resultado Núm. 4

Observación O01

El área encargada de la substanciación del procedimiento entregó de manera extemporánea la documentación legal, para la emisión del dictamen resolutivo correspondiente.

Observación O02

La autorización de adjudicación de la contratación se emitió con un desfase de 2 días hábiles.

Resultado Núm. 5

Observación O01

En el clausulado del contrato simplificado 40220005, se omitió incluir lo relacionado con las retenciones de los pagos por el incumplimiento de obligaciones; el uso de la bitácora o en su caso el documento que la sustituye; así como lo concerniente al plazo para entrega del finiquito. Asimismo, no se consideró el artículo 59, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la causal de rescisión que indica "Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato", referentes al clausulado del modelo de contrato de prestación de servicios aprobado por el CASOD.

Observación O02

Se actualizó un desfase de diecinueve días hábiles en la formalización del instrumento contractual, toda vez que se suscribió el 28 de abril de 2022, cuando debió efectuarse el 29 de marzo de 2022.

Resultado Núm. 6

Observación 001

Se omitió fundamentar en la designación de los supervisores internos, las actividades de vigilancia, control y administración de los trabajos de mantenimiento, en cumplimiento al instrumento contractual.

Resultado Núm. 7

Observación O01

Los servicios de mantenimiento se iniciaron el 12 de marzo de 2022, sin que se contara con la fianza de cumplimiento, cuya entrega aconteció el 9 de mayo de 2022. En cuanto a la disposición de los inmuebles, esta se formalizó el 9 de marzo de 2022, empero, los trabajos se iniciaron el día 12 del mismo mes y año, por lo que se presentó un desfase de tres días naturales.

Resultado Núm. 8

Observación O01

Inconsistencias en el uso y manejo del libro diario de servicios toda vez que se asentó que el plazo de ejecución sería partir del día hábil siguiente a la adjudicación del contrato, en contravención con lo establecido en la cláusula Sexta del instrumento contractual; se actualizó un atraso para el inicio de los trabajos, pues se empezaron a ejecutar entre el 11 y 12 de marzo de 2022, cuando debieron comenzar el día 8 de dicho mes; no se especificó claramente el reporte fotográfico que acreditara el antes, durante y después de los trabajos ejecutados; no se identificó plenamente el espacio físico o ubicación de los mismos, ni el concepto al que pertenecían; se omitió asentar actividades importantes, como la fecha en la que se entregaron los reportes mensuales a la supervisión interna; no se describió de forma específica y detallada, en qué consistió cada uno de los soportes técnicos vía telefónica, devengados en los conceptos CEN.006, CEN.015, SED.009.13 y REV.010; no se indicó la fecha en que se solicitaron las estimaciones, ni la entrega de las mismas para su revisión y aprobación; así como falta de claridad sobre quién asentó las notas.

Resultado Núm. 9

Sin observación.

Resultado Núm. 10

Observación 001

Se advirtió que, en el catálogo de conceptos, los diversos CEN.006 por \$6,800.00 pesos y CEN.015 \$8,500.00 pesos sin IVA, referentes al servicio de soporte técnico vía telefónica en el edificio del CENDI, se encuentran duplicados, además que no se justifica la diferencia de costos. Asimismo, en el caso de los conceptos SED.009.13 y REV.010, relativos también al soporte técnico vía telefónica por la cantidad de \$8,500.00 pesos sin IVA cada uno de ellos, corresponden a servicios correctivos que se incorporaron en la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo periódico.

Resultado Núm. 11

Observación O01

Se realizó un pago en exceso por un total de \$91,260.00 pesos sin IVA, por ocho servicios que no se ejecutaron en cada uno de los conceptos CEN.008 y CEN.009.

Observación O02

No se proporcionó la evidencia documental que acreditara la solicitud y entrega de las estimaciones en el plazo contractual.

Observación O03

Los documentos que integran las estimaciones no consignan la firma de la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física.

Resultado Núm. 12

Observación O01

En el acta de entrega-recepción se omitió relacionar las estimaciones que se generaron; no se declaró la evidencia de los planos o croquis actualizados, manuales e instructivos de operación y

mantenimiento de los equipos, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento; así como la constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos se entregó a la supervisión interna.

Resultado Núm. 13

Observación O01

Se omitió elaborar el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones. La garantía del servicio proporcionada por la empresa, no consideró el mínimo de doce meses a partir de la recepción de los trabajos. En la relación de las estimaciones indicadas en el finiquito, no se contempló la fecha, lugar y hora en que serían liquidadas.

Acciones emitidas

23-016-R1-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, precise y defina los conceptos y alcances técnicos, de modo tal, que se encuentren definidos y regulados en los procedimientos administrativos que correspondan de manera integral y vinculada entre las áreas que participan en la operación de cada tipo de mantenimiento, ya sea en equipos o en inmuebles, incluso los diferencie de obra pública e identifique y establezca los criterios que determinen cuándo sí o no se requiere la elaboración del presupuesto base, matrices de precios unitarios, entre otros.

23-016-R2-O02-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, determine e implemente las medidas necesarias para que los catálogos de conceptos definitivos y autorizados para llevar a cabo el procedimiento de contratación cuenten con la firma del responsable del proyecto.

23-016-R5-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, determine e implemente las medidas necesarias para que los instrumentos contractuales formalizados se alineen al modelo de contrato vigente, establecido y aprobado por el CASOD; asimismo, evalúe la posibilidad de incluir dentro del instrumento contractual, la figura del libro diario para las contrataciones de servicios de mantenimiento como el medio de comunicación entre las partes que intervienen, donde se registran los asuntos relevantes durante el desarrollo de los trabajos.

23-016-R7-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, realice las acciones necesarias para que en futuras contrataciones el inicio de los trabajos sea congruente con la entrega de las garantías conforme a lo que establece la normativa, el procedimiento administrativo, así como con la formalización del instrumento contractual, principalmente en los casos que son a partir de la notificación de la adjudicación.

23-016-R8-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, implemente las acciones necesarias que permitan fortalecer los aspectos que debe contener el libro diario de servicios (actividades relevantes, eventualidades presentadas, entrega y/o recepción de información y documentación, entre otras), y enriquecer el reporte fotográfico en donde se evidencie el seguimiento puntual de los trabajos ejecutados; así como que se asiente y defina quién elabora las notas y quién se da por enterado.

23-016-R10-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, compruebe documentalmente las diferencias de costo entre los conceptos CEN.006 y CEN.015, asimismo, proporcione la evidencia que sustente que el diverso CEN.015, fue destinado y utilizado para atender al edificio ubicado en 5 de febrero esquina con Chimalpopoca; y, además justifique la incorporación de la contratación de mantenimientos correctivos dentro de los preventivos.

23-016-R11-O03-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, exhorte por escrito a los servidores públicos de la Subdirección General de Servicios, para que eviten tramitar el pago de estimaciones sin que se cuente con la firma de la persona servidora pública titular de la DGIF, conforme lo establece la normativa.

23-016-R12-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, exhorte por escrito a los servidores públicos de la Subdirección General de Servicios, para que en lo sucesivo se apeguen al formato que se estableció para elaborar y formalizar el acta de entrega-recepción de los trabajos ejecutados, así como a la normativa aplicable.

Resumen de observaciones

Se determinaron 13 resultados que generaron 16 observaciones, de las cuales 8 se atendieron en el transcurso de la Auditoría; de las 8 observaciones restantes, se emitieron 8 acciones con las claves siguientes:

23-016-R1-O01-10-1 23-016-R2-O02-10-1 23-016-R5-O01-10-1 23-016-R7-O01-10-1 23-016-R8-O01-10-1 23-016-R10-O01-10-1 23-016-R11-O03-10-1 23-016-R12-O01-10-1

Conclusión del trabajo de la Dirección General de Auditoría:

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la **Dirección General de Infraestructura Física** de cuya veracidad es responsable. Fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, además de aplicar los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, en consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a la normativa aplicable, se identificó que el área auditada, derivado de las acciones de mejora implementadas en diversos aspectos relacionados con el desarrollo de los servicios de mantenimiento, han coadyuvado a minimizar los riesgos y a dar cumplimiento a los ordenamientos establecidos en este Alto Tribunal.

Sin embargo, se advirtieron algunas inconsistencias relativas a la omisión en la elaboración de diversos documentos en la etapa de planeación; entre ellos, el presupuesto base, matrices de precios unitarios, planos, especificaciones particulares y/o técnicas, por señalar algunos; esto derivado principalmente a la falta de claridad en el marco normativo que regula a los trabajos de obra pública y que no permite delimitar y diferenciar entre los mantenimientos realizados a los bienes muebles e inmuebles, incluso de la misma obra.

Por otra parte, se detectaron algunas deficiencias en el desarrollo del procedimiento de contratación, como fue la autorización del catálogo de conceptos definitivo, el desfase en la adjudicación y formalización del contrato; así como la falta de ciertos aspectos a considerar en el clausulado del instrumento contractual.

En cuanta a la etapa de ejecución; se identificó que existieron desfases en el inicio de los trabajos conforme a lo establecido en el instrumento contractual; inconsistencias en el uso del libro diario de servicios, falta de autorización en el pago de las estimaciones por parte de la persona servidora pública titular de la DGIF.

Asimismo, se advirtió la falta de supervisión, dada la existencia de un pago en exceso, en este sentido, se aclara que, al cierre de la auditoría, se recuperó el importe detectado por \$91,260.00 pesos, respecto de los conceptos CEN.008 y CEN.009, en el que se incluyeron los intereses generados, lo anterior, no soslaya la importancia que tiene la revisión de los trabajos ejecutados contra las estimaciones que presentan los prestadores de servicios.

Por último, respecto a la entrega recepción del mantenimiento contratado, es de relevancia, reiterar que deben cumplir con la normativa establecida.

Por lo antes expuesto, se observó que la falta de normativa específica que defina los conceptos y alcances técnicos en materia de servicios de mantenimientos, que regulen los procedimientos administrativos correspondientes de manera integral y vinculada entre las áreas que participan, coadyuvaría a inhibir los riesgos inherentes a las actividades desempeñadas por el personal del área auditada.

De lo anterior se concluye que se incurrieron en los incumplimientos normativos siguientes:

Artículo 26, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), publicado el 20 de noviembre de 2019; Artículo 35, fracción XXII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de mayo de 2022. Artículos14, fracción VII, XIII y XXIV; 62, fracción XXXVI, inciso b); 102, fracción VII; 105, fracción I; 146, fracciones XIV, XXVIII, incisos j) y I); 177, fracciones VI, VII y VIII, del AGA XIV/2019. Cláusulas Sexta y Vigésima del Contrato simplificado 40220005; Numeral 5.1 de la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022. Función 1, 1.2.0.5.2 Subdirección General de Contratos y Servicios del Manual de Organización Específico de la DGIF con clave MOE/DGIF-DGRHIA/ V2-06-2014, aplicable en el momento de la contratación. Función con el numeral 14 de la DGIF, del Manual de Organización Especifico con fecha de octubre de 2022 (Clave de Registro MOE-DGIF-V2-OCT-2022). Norma de operación 4.2, Políticas de operación 3.1 y 3.2 y Actividades 12 y 13, del Procedimiento administrativo PO-IF-MT-04 "Mantenimiento programado". Cláusulas Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos; Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales y Décima Sexta. Rescisión del contrato, consideradas en el modelo del contrato aprobado por el CASOD, en la Octava Sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2020.

De acuerdo con los aspectos observados que persistieron al cierre de los trabajos de la Auditoría, deberán implementarse las acciones emitidas acordadas con la Dirección General de Infraestructura Física en las cédulas de resultados, observaciones y acciones finales, con un enfoque tendente a mejorar la gestión y el control interno, y/o en su caso, corregir las desviaciones y deficiencias detectadas.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Auditoría de Obras y Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría¹

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas, y es emitido a través del Sistema de Auditoría y Seguimiento (SAS).

¹ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 10
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R1

Con Observación: Sí(X) No()

Procedimiento Núm.:

- 1. Etapa de planeación.
- 1.1 Verificar que la planeación de los trabajos de mantenimiento esté basada en una necesidad del área solicitante y que estos servicios se encuentren integrados en el Programa Anual de Necesidades.

Omisión del presupuesto base y la autorización para el inicio del procedimiento de contratación.

Observación O01

Se omitió la elaboración del presupuesto base, que permitiera realizar un comparativo de los precios unitarios de cada uno de los conceptos que integraron el catálogo.

Desarrollo del procedimiento

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 26 El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones.

ACCIONES EMITIDAS

23-016-R1-O01-10-1

Que la Dirección General Infraestructura Física, precise 🕉 defina los conceptos y alcances técnicos, de modo tal, que se encuentren definidos y regulados procedimientos los administrativos que correspondan de manera integral y vinculada entre las áreas que participan en operación de cada tipo de mantenimiento, ya sea en equipos o en inmuebles, incluso los diferencie de obra pública e identifique y establezca los criterios determinen cuándo sí o no se requiere la elaboración presupuesto base, matrices de precios unitarios, entre otros.

Fracción I Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos, estándares o plantillas tipo, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física.

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 14 Atribuciones de Infraestructura Física.

Fracción VII Definir los proyectos de obras públicas y sus alcances, elaborar el presupuesto base e iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General.

Fracción XIII Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación en materia de Obra Pública, salvo los de la competencia de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica los que serán iniciados por éstos:

Artículo 102 Requisitos para la Contratación.

Independientemente de los requisitos señalados para los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General, en el caso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, Infraestructura Física en lo que resulte aplicable deberá incluir:

Fracción VII El presupuesto base para la ejecución de la obra pública.

Artículo 105 Modalidades de la contratación.

La obra pública podrá ser contratada bajo las modalidades siguientes:

Fracción I A precios unitarios, obra cuya ejecución se considera como el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al provecto, especificaciones y normas de calidad:

Manual de Organización Específico de la Dirección General de Infraestructura Física. MOE/DGIF-DGRHIA/ V2-06-2014

1.2.0.5.2 Subdirección General de Contratos y Servicios

Función 1 Dirigir los dictámenes de procedencia a los requerimientos de los órganos, en su condición de área globalizadora, a efecto de que se incluyan en el Proyecto de Presupuesto.

Con la finalidad de verificar las actividades de planeación de los trabajos de mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en diversos inmuebles de la Ciudad de México, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-237-2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), los documentos que acreditaran dichas actividades, consistentes en la solicitud, justificación, autorización, dictamen de factibilidad, estudios previos, programación, presupuestación y la integración en el Programa Anual de Necesidades 2022 (PANE); lo que se atendió por el área auditada con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-41-2023, del 27 de abril de 2023.

Presupuesto base, incluyendo las matrices del análisis de precios unitarios.

La Dirección de Investigación de Mercado y Costos (DIMC) indicó lo siguiente:

- 1. El presupuesto base con matrices de precios unitarios se elabora únicamente para trabajos de obra pública, en ese sentido, los de "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial, instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México", se cuantificaron por "servicio realizado", no aplica la elaboración de un presupuesto base a precios unitarios.
- 2. Con base en las definiciones contenidas en el procedimiento denominado Investigación de Mercado con código PO-IF-IM-01, autorizado por el Director General de Infraestructura Física el 13 de abril de 2023, el "Precio Prevaleciente" es el resultado del análisis de los precios obtenidos de las propuestas presentadas por los participantes en la Investigación de Mercado, en el que se determina el monto para realizar una obra, servicio o proyecto, que servirá de referencia para definir el tipo de procedimiento de contratación a realizar, mientras que el "Presupuesto Base", es el desglose del precio prevaleciente que para el caso de trabajos de obra pública, se integra de forma pormenorizada la hoja de presupuesto, matrices de precios unitarios, explosión de insumos de materiales, mano de obra, equipo y herramienta, resumen de costos indirectos, financiamiento, utilidad, así como el análisis e integración de los costos indirectos; documento que se utiliza por parte del área de contrataciones para que con fundamento en el inciso c), del artículo 73, del AGA XIV/2019, realice el análisis comparativo de precios ofertados contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta.

En este sentido, los precios prevalecientes son determinados para trabajos de obra pública, servicios relacionados con la misma y servicios de mantenimiento, mientras que el Presupuesto Base, únicamente ha sido elaborado para trabajos de Obra Pública cuando las áreas técnicas los solicitan a la DIMC, ya que para determinar la solvencia de una propuesta económica, se requiere: la hoja de presupuesto, matrices de precios unitarios, explosión de insumos de materiales, mano de obra, equipo, herramienta, resumen de costos indirectos, financiamiento, utilidad, así como el análisis e integración de los costos indirectos.

3. Por otra parte, el área auditada agregó que si bien es cierto que lo expuesto en el artículo 3°, del AGA XIV/2019, respecto a que los mantenimientos son parte de la obra pública; resaltaron que esto va enfocado a los realizados en los **bienes inmuebles**; por lo que en este caso los mantenimientos a los equipos de purificación y depósitos de agua, se considera que no entran en este supuesto, ya que es poco viable elaborar las matrices de precios unitarios y en consecuencia, un presupuesto base, toda vez que empíricamente y con base en el comportamiento del mercado, las empresas que se dedican a brindar estos servicios, ya tienen un precio establecido dependiendo de las capacidades, características y condiciones de cada equipo; aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), paga por concepto de servicio ejecutado o pagos mensuales si se trata de una póliza, en este sentido el precio prevaleciente sería la referencia económica que se utiliza para la contratación.

4. Además, a petición del área requirente, el presupuesto base es elaborado con posterioridad a la Investigación de Mercado, esto conforme lo establece el procedimiento PO-IF-IM-01, antes señalado, en el numeral 2.24 Políticas de Operación: "2.24. Tratándose de obras públicas, la DIMC elaborará, a solicitud del área requirente, el Presupuesto Base, considerando el precio prevaleciente resultado de la Investigación de Mercado y los cambios realizados al catálogo de conceptos derivado de la visita al sitio y junta de aclaraciones durante el procedimiento de contratación."

Asimismo, en el numeral 2.25, se señalan los requisitos que deberán contener las solicitudes del presupuesto base por el área requirente:

- •Oficio de solicitud firmado por el Subdirector(a) General o Director(a) del Área requirente.
- •Catálogo de Conceptos actualizado en archivo editable y PDF firmado (Conforme a los ajustes realizados en la visita al sitio y junta de aclaraciones).
- •Acta de visita al sitio y junta de aclaraciones (versión definitiva firmada)."

Al respecto, la DIMC señaló que no recibió solicitud por parte del área requirente, para elaborar el presupuesto base.

Del análisis a lo mencionado por la DGIF, debe precisarse que el AGA XIV/2019, dispone en su artículo 3, fracción XLV, que la obra pública "Consiste en todos aquellos actos asociados a los trabajos que tengan por objeto la construcción, adecuación, mantenimiento, reparación, restauración, ampliación, modificación remodelación, instalación, conservación, y/o demolición de bienes inmuebles en propiedad o uso de la Suprema Corte; así como todos los servicios relacionados con la obra que se requieran para la ejecución de dichos actos", asimismo, debe considerarse que los bienes inmuebles por incorporación, "son todas aquellas estructuras o cosas que se adhieren al suelo de manera fija, y que no pueden separase de éste sin detrimento de su materia o sin deteriorarse. Desde este punto de vista, se consideran parte de un bien inmueble cosas muebles como las instalaciones sanitarias o eléctricas. También las maquinarias o instalaciones empotrados en un edificio".1

Por su parte, el artículo 750, fracción III, del Código Civil Federal, establece que son inmuebles: "Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido."

Por otra parte, en analogía de lo previsto por el artículo 3, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que a la letra señala: "Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran

¹ https://www.conceptosjuridicos.com/mx/bien-inmueble/

obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, <u>mantener</u>, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos: **I.** El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble; (...)". Énfasis añadido

Como puede apreciarse, todo aquel equipo o instalaciones que se encuentren incorporadas de manera fija a un inmueble, se consideran como tal. En el caso que nos ocupa, se pueden advertir dos vertientes, por una parte los equipos de purificación, y por otra, los depósitos (cisternas) de agua potable para el consumo humano y de agua pluvial, que se encuentran instalados o adheridos a los edificios, por tanto, estos últimos corresponden a un bien inmueble, y en consecuencia, procedería la elaboración del presupuesto base con las matrices de precios unitarios, en los que se desglose cada concepto con su costo fijo, indirectos, mano de obra, herramientas, utilidad y financiamiento. Cabe agregar que incluso, en la solicitud para la substanciación del procedimiento de contratación en cuestión, se requirió la <u>prestación del servicio a precios unitarios</u>; en el catálogo de conceptos también se concibió esta modalidad.

Por lo antes expuesto, es importante que para los contratos de los servicios de mantenimiento, la DGIF precise con toda claridad los conceptos y alcances técnicos, de modo tal, que estos se encuentren definidos y regulados por el AGA XIV/2019, y por ende, en los procedimientos administrativos aplicables, incluso, es conveniente que el área auditada solicite la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que se defina el tratamiento normativo que deban observar los servicios de mantenimiento, además de las adecuaciones a los inmuebles que realiza la Subdirección General de Servicios (SGS) referentes a obra pública.

Finalmente, cabe señalar que el procedimiento PO-IF-IM-01 referido por la DGIF, se aprobó el 13 de abril de 2023, en consecuencia, no puede aplicarse para la contratación auditada, toda vez que el instrumento legal se suscribió en el ejercicio 2022, ello con independencia de que para los servicios de mantenimiento se deba requerir la elaboración del presupuesto base, o bien, llevar a cabo las precisiones que sean necesarias en los procedimientos administrativos que correspondan de manera integral y vinculada entre las áreas que participan en la operación para cada tipo de mantenimiento o adecuación de edificios, con lo que se identifique cuándo pertenecen a obra pública y cuándo no, además de actualizar su regulación.

Autorización para el inicio de la contratación.

La Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles mediante oficio DGIF/SGVCG/DACCI-I-80-2023, presentó documentos que no corresponden a la autorización de la contratación, por lo que, en reunión de trabajo del 30 de mayo de 2023, se solicitó aclarar esta situación. En respuesta, a través de correo electrónico del 6 de junio de 2023, se señaló lo siguiente:

"Se aclara que en el caso de la autorización para el inicio del procedimiento por parte de los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 46, del AGA XVI/2019, para estos casos, en particular para el que nos ocupa en la auditoría respectiva, se considera la firma de la Convocatoria/Bases y la solicitud de su publicación en la página de este Alto Tribunal, aunado a la firma de las invitaciones a los participantes correspondientes.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en todo momento los superiores jerárquicos tienen conocimiento del avance en el procedimiento de contratación con las copias de conocimiento en los oficios y correos respectivos, adicionalmente a los acuerdos que en su momento establecen los Subdirectores Generales con el Titular de la DGIF.

Por lo expuesto y con la finalidad de eficientar el trámite administrativo, no resulta necesario contar con un formato adicional exclusivo para la autorización, ya que en caso contrario podrían verse afectados los tiempos en los procesos de contratación".

Del análisis realizado a la información proporcionada, se advierte que si bien la persona titular de la DGIF, suscribió la autorización de la convocatoria/bases del concurso público sumario SCJN/CPD/DGIF-DACCI/002/2021, y los oficios de invitación emitidos para cuatro prestadores del servicio, no es óbice para que en ese momento, también se hubiese aprobado un punto de acuerdo debidamente fundado y motivado, o un documento que por escrito permitiera autorizar el inicio del referido procedimiento concursal, por ende, se exhorta a la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, que en los subsiguientes Concursos Públicos Sumarios se obtenga la autorización en cuestión, a fin de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 43, fracción III, y 46 del AGA XIV/2019.

Solicitud de la contratación.

Derivado del análisis de la información, se constató la existencia de la solicitud de contratación DGIF/SGS/DMIS/OF-012/2021, del 29 de octubre de 2021, emitida por la SGS, relativa al servicio de "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial, instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México, con un costo estimado de \$1,482,932.08 pesos, IVA incluido.

Cabe mencionar que entre la información proporcionada, se adjuntó el oficio DGIF/CA/65/2022, del 27 de enero de 2022, emitido por la Coordinación Administrativa (CA) con el que se indicó la certificación presupuestaria DGIF-04-2022 con registro en el Sistema Integral Administrativo número 1222000004, del 24 de enero de 2022; para cubrir el procedimiento de contratación por un monto de \$1,482,932.08 pesos IVA incluido, desglosado en 12 meses, con fecha de vencimiento en los últimos días de cada mes. La solicitud para llevar a cabo la contratación de los servicios de mantenimiento se alineó con lo establecido por el artículo 35, del AGA XIV/2019.

Dictamen de procedencia administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 17, del Acuerdo General de Administración II/2019 (AGA II/2019)², se constató que la CA de la DGIF emitió el 28 de octubre de 2021, el dictamen de procedencia administrativa DGIF/CA/DP/20/2021, con el que se indicó que el "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México", es congruente con el Programa Anual de Trabajo y se encuentra alineado al "Subprograma Infraestructura Física, Componente 4. Servicios de Mantenimiento e Intendencia", competencia de la SGS, registrado en la Unidad Responsable 22510930 "Edificios, Obras, Mantenimiento e Instalaciones", partida presupuestal 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", identificado bajo el concepto "Mantenimiento preventivo a los sistemas de purificación de agua en los diversos edificios propiedad de la SCJN".

Dictamen de procedencia técnica.

Se comprobó que con fecha 25 de octubre de 2021, la DGIF emitió el dictamen de procedencia técnico, en el que se señaló "Es necesario mantener las medidas de sanidad en cuanto a lo que se refiere a la purificación de agua potable. Lo anterior, toda vez que dentro de los distintos apoyos que brinda el Poder Judicial de la Federación a sus trabajadores, se encuentra el de proporcionar alimentos, por lo que es fundamental el uso de agua potable para la elaboración de los mismos, asimismo y de conformidad con distintos estudios realizados, el agua que actualmente es considerada como "potable" maneja diversos grados de contaminación, por lo que se considera viable la contratación de una empresa para llevar a cabo el mantenimiento de los equipos de purificación de agua de los edificios Sede, C.E.N.D.I., 5 de Febrero y Revolución No. 1508, todos pertenecientes a este Alto Tribunal."

El dictamen emitido por la SGS se refiere a la calidad del agua, es decir, no constituyó una postura técnica sobre la necesidad de efectuar los mantenimientos a los equipos de purificación de agua y/o de aprovechamiento de agua pluvial. No obstante, se atendió la elaboración del dictamen en cumplimiento a lo que señala el artículo 26, fracción I³, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN y en las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la DGIF con clave MOE/DGIF-DGRHIA/V2-06-2014, asignadas en el numeral 1.2.0.2.5.2 Subdirección General de Contratos y Servicios⁴, aplicable en el momento de la contratación.

² Artículo 17, del AGA II/2019. Las necesidades de todas las Unidades Responsables en materia de recursos humanos, tecnologías de la información y comunicaciones, materiales, servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma, serán estimadas y determinadas por las Unidades Responsables Integradoras competentes a efecto de verificar su congruencia con el Programa Anual de Trabajo y su procedencia administrativa, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan. (...)

³ Artículo 26, fracción I, del ROMA. Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos, estándares o plantillas tipo, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física. Énfasis añadido.

⁴ Función 1 del 1.2.0.5.2 Subdirección General de Contratos y Servicios del MOE/DGIF-DGRHIA/ V2-06-2014. Dirigir los dictámenes de procedencia a los requerimientos de los órganos, en su condición de área globalizadora, a efecto de que se incluyan en el Proyecto de Presupuesto. Énfasis añadido.

Programa Anual de Necesidades (PANE).

Se constató que en el PANE 2022 modificado, autorizado el 14 de enero de 2022, se incluyó el mantenimiento preventivo a los sistemas de purificación de agua en los diversos edificios propiedad de la SCJN, en el que se programó la ejecución del servicio de enero a diciembre. A este respecto, se advirtió la existencia de un desfase en la contratación, toda vez que se inició hasta el 12 de marzo de 2022.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023 del 31 de octubre de 2023, proporcionó los diversos DGIF/SGS/-I-318/2023 y DGIF/DIMC-I-145-2023 en los que la Subdirección General de Servicios (SGS) y la Dirección de Investigación de Mercado y Costos (DIMC), emitieron su respuesta en cuanto a la omisión del presupuesto base.

En el caso de la SGS, su postura fue que la atención de la presente observación no resultó de su competencia.

Por su parte la DIMC, refirió un precedente de contrataciones similares a los servicios de mantenimiento a equipos de purificación de agua efectuados en el Poder Ejecutivo Federal, relacionados con equipos y sistemas de purificación de agua en diversos organismos del sector público (CONAGUA, Secretaría de Salud, Instituto Politécnico Nacional e Instituto de Seguridad Social), de los siete casos expuestos, resumieron que el gobierno, fundamentó su contratación en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), conforme al artículo 3, que dice:

Para efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

.

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido; (...)".

En este sentido, se alude a que los servicios de mantenimiento no se regulan dentro de la obra pública, sino conforme a la LAASSP, por lo que no aplicarían los criterios de obra pública para la elaboración de precios unitarios, relativos a las matrices, explosión de insumos, de materiales, mano de obra, equipo herramienta, costos indirectos, financiamiento y utilidad, entre otros.

Asimismo, señalaron que en el caso del Poder Ejecutivo Federal, las contrataciones en materia de obra pública se regulan por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en tanto que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, se rigen por la LAASSP; sin embargo en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), solo se concreta a un documento normativo que es el AGA XIV/2019; sin que exista diferencia entre "Servicios de Mantenimiento a Equipos e Instalaciones" y los que corresponden a los "Mantenimientos a Inmuebles", ni se hace distinción entre los trabajos de mantenimiento o servicios que impliquen o no modificación alguna al propio inmueble; que permita determinar si se regulan como "obra pública" o como "servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles", inclusive para la elaboración de los precios unitarios, prevaleciente y presupuesto base según corresponda.

Por último, se destacó la clasificación presupuestal en la que se relacionó la contratación, correspondiente a la partida 35101, "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", dentro del capítulo 3000 Servicios en General, cuya definición concierne a las "Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios......"; y no a la partida 62201 Obras de Construcción para Edificios del Capítulo 6000 Inversión Pública, que consiste en "Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales, institucionales y de servicios; incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones; todos en inmuebles propiedad de la SCJN.

Al respecto, el área auditada concluyó que no es aplicable el desglose del presupuesto base para el servicio de mantenimiento.

Del análisis a la información proporcionada, se considera que prevalece la observación dado que, la SGS señaló que no es de su competencia la elaboración del presupuesto base y/o investigación de mercado; a pesar de que, como unidad responsable de la contratación, es la que solicita la elaboración de ambos documentos en caso de ser necesarios.

En cuanto a lo que expuso la DIMC, este Órgano Interno de Control coincide y reitera lo señalado en la presente cédula referente a que el AGA XIV/2019, no advierte diferencia entre obra pública y servicios de mantenimiento por lo que no existe marco regulatorio ex profeso para estos últimos, que permita distinguir si dichos servicios se realizan a los equipos e instalaciones y/o a los inmuebles; así como que permitan identificar en qué casos procede o no la elaboración del presupuesto base; derivado de la investigación de mercado, como se estipula en el artículo 49, fracción f).

Por lo anterior, es necesario que la SGS, como unidad técnica en la contratación de mantenimientos en bienes muebles y/o inmuebles, incluso en su participación en adecuaciones, defina y establezca criterios que

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo Supervisó Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Autorizó	Aprobó
,		Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jimén 2 Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría 5

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor

06-2014, aplicable en el momento de la contratación.

f9W6Lr/BJDa/EcJkYqY1xg

⁵ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio **CSCJN/36/2023**.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 7
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R2

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.:

- 1. Etapa de planeación.
- 1.2 Constatar la generación y cumplimiento normativo de los documentos rectores.

Inconsistencias en la documentación técnica para el procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento.

Observación O01

La Dirección General de Infraestructura Física omitió la elaboración de los planos y/o croquis, así como las especificaciones particulares, que forman parte de la información técnica para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Observación O02

Se omitió la fecha y firma de las personas servidoras públicas que intervinieron en la elaboración del catálogo de conceptos, que se utilizó para la contratación de los servicios de mantenimiento.

Observación O01
Atendida durante el desarrollo de auditoría.

23-016-R2-O02-10-1

Que la Dirección General Infraestructura Física, determinede implemente las medidas necesarias para que los catálogos de conceptos definitivos y autorizados para llevar a cabo el procedimiento contratación cuenten con la firma del responsable del proyecto.

Desarrollo del procedimiento

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 62 Atribuciones de Infraestructura Física.

Fracción Tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, además se indicará: XXXVI Catálogo de conceptos o presupuesto de obra, cantidades o unidades de medición, e

Catálogo de conceptos o presupuesto de obra, cantidades o unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto, relación de conceptos de trabajo más significativos de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

Artículo 86 Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario.

Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

Fracción I Recursos Materiales o Infraestructura Física, por conducto de su titular o del servidor público que corresponda, solicitarán cotización mediante escrito dirigido a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas que se encuentren inscritos en el Catálogo Referencial de Proveedores o en el de Contratistas y a los que no estando inscritos se estime que puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública.

A la solicitud de cotización se agregará la convocatoria/bases del procedimiento, la cual contendrá información que otorgue a los participantes en el procedimiento, igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las especificaciones técnicas o características particulares; requisitos de tiempo y lugar de entrega; forma y plazos de pago; penas convencionales; anticipos y garantías y, en su caso, proyecto de contrato simplificado.

Artículo 102 Requisitos para la Contratación.

Independientemente de los requisitos señalados para los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General, en el caso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, Infraestructura Física en lo que resulte aplicable deberá incluir: La documentación que se proporcionará a los concursantes a cotizar y que deberá ser:

Fracción VI La documentación que se proporcionará a los concursantes a cotizar y que deberá ser:

Numeral 1 En el caso que sea en la modalidad de precios unitarios, precio alzado o en la modalidad mixta:

Inciso a) Catálogo de conceptos

Inciso b) Especificaciones generales y particulares

Inciso c) Planos, en su caso, y

Inciso d) Programa calendarizado de ejecución de los trabajos, en su caso.

A efecto de constatar que se hayan generado los documentos rectores, para el inicio del proceso de contratación relativo al servicio de mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en diversos inmuebles de la Ciudad de México, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-237-2023 se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), la información respectiva, lo que se atendió por el área auditada con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-41-2023 del 27 de abril de 2023.

Cabe mencionar que en la Norma de Operación 4.2 del Procedimiento PO-IF-MS-02 "Contrataciones", se establece que los documentos rectores se integran por el proyecto de convocatoria, proyecto de bases, catálogo de conceptos, especificaciones particulares, especificaciones generales, planos, proyecto de contrato y formatos para la integración de las propuestas correspondientes. Esta información debe proporcionarse para dar inicio al procedimiento de contratación.

Planos, especificaciones generales y particulares, memoria descriptiva y de cálculo.

Mediante oficio DGIF/SGS-I-113/2023, la Subdirección General de Servicios (SGS), indicó que las especificaciones generales y particulares no aplican para el caso del servicio de mantenimiento, no son necesarias por tratarse de un servicio recurrente y no de una obra pública, por lo que únicamente se establecieron notas importantes en el alcance técnico.

Derivado de la respuesta otorgada, se solicitó a la DGIF que fundamentara y motivara la ausencia de los referidos documentos, para la concepción de los servicios de mantenimiento. Con correo electrónico del 21 de agosto de 2023, la Subdirección de Evaluación Administrativa de Servicios y Contrataciones Locales, argumentó lo siguiente:

"La contratación recayó en un Concurso Público Sumario de acuerdo a su monto, motivo por el cual se integró el expediente del mismo de conformidad con el artículo 86, del AGA XIV/2019, siendo que en dicho apartado no se prevé la inclusión de memoria descriptiva y de cálculo.

No obstante, lo anterior, cabe resaltar que no se requiere en virtud de que el alcance técnico describe la cantidad de equipos a intervenir y el área de su ubicación, así como la intervención que deberá realizarse, entendiendo que se trata de un servicio recurrente y no de trabajos que se realizarán por primera ocasión o bien, que las condiciones en los que se ejecutarán han cambiado, puesto que se reitera no es un trabajo de adecuación y/o de Obra Civil."

De lo señalado por el área auditada, debe precisarse que el propio artículo 86, fracción I, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019), dispone que a la solicitud de cotización se agregará la convocatoria/bases del procedimiento, la cual contendrá información que otorgue a los participantes,

igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las **especificaciones técnicas o características particulares**, es decir, este ordenamiento normativo prevé la obligación de anexar las especificaciones de los trabajos. Cabe destacar que el artículo aludido no distingue entre servicios de mantenimiento y obra pública.

Por lo que se refiere a los planos, la SGS indicó que no aplican para el servicio de mantenimiento. Adicionalmente, la DGIF señaló a través de correo electrónico del 26 de abril de 2023, que no se requirió de planos y/o croquis para dar el mantenimiento de los equipos, ya que la ubicación de los mismos fue señalada por cada uno de los supervisores de acuerdo al inmueble objeto de los trabajos.

No obstante, lo señalado por el área auditada, debe aclararse que en el artículo 102, fracción VI, numeral 1, inciso c), del AGA XIV/2019, se dispone que entre la documentación que se proporcionará a los concursantes a cotizar, para la contratación en la modalidad a precios unitarios, se encuentran los planos.

En cuanto a la justificación de la causa por la que no se elaboraron la memoria descriptiva y de cálculo, la DGIF indicó que tampoco se requiere, toda vez que en el concurso público sumario no lo especifica.

Del análisis a la argumentación señalada por el área auditada en lo referente a las especificaciones generales y particulares, planos, memoria descriptiva y memoria de cálculo, debe precisarse lo siguiente:

1. La contratación en cuestión se refiere a un servicio de mantenimiento, cuyos procesos de operación no se encuentran previstos en el AGA XIV/2019, debido a esta situación, se recomienda que la Subdirección General de Servicios lleve a cabo una evaluación de las funciones que desarrolla, los resultados de esta deberán quedar reflejados en los procedimientos administrativos correspondientes, para ello, se sugiere tomar en cuenta los siguientes procesos enunciativos más no limitativos:

Planeación: Levantamiento en el sitio de los trabajos para conocer las necesidades del área usuaria. Elaboración de planos y/o croquis, catálogo de conceptos y especificaciones generales y particulares. Licencias y permisos de las autoridades locales y/o federales.

Procedimiento de contratación: Solicitud de la contratación con los anexos correspondientes. Presupuesto base. Visita al sitio de los trabajos. Dictamen resolutivo técnico. Adjudicación.

Proceso de formalización del contrato y obtención de garantías: Participación en la elaboración y suscripción del instrumento contractual. Obtención en tiempo y forma de las garantías que, en su caso se hubiesen requerido al prestador del servicio o contratista.

Ejecución: Proceso sobre el uso y manejo de la bitácora o libro diario de servicios. Avance físico financiero de los trabajos. Actuación de la supervisión interna o, externa, en su caso. Presentación y pago de estimaciones. Modificaciones al contrato original. Entrega recepción de los trabajos y Finiquito.

2. Del punto anterior, se advierte que la SGS, según sus procedimientos administrativos, además de desarrollar o contratar los servicios de mantenimiento a los equipos e inmuebles de la SCJN, puede intervenir en la supervisión, control, vigilancia y administración de obra pública, por tanto, es importante que se identifique para cada una de estas actividades, los procesos (antes referidos) que les sean competentes, ello a efecto de realizar la actualización de los procedimientos administrativos, con lo que se permita contar con un marco regulatorio específico para los mantenimientos, además de los que correspondan a obra pública.

Catálogo de conceptos.

Con la evidencia documental proporcionada, se constató que el catálogo de conceptos, elaborado por la Dirección de Servicios de Mantenimiento, incluyó la descripción, unidad de medida, cantidad de trabajo, así como el espacio para el precio unitario e importe por concepto de las partidas CENDI, Edificio Sede, Revolución y 5 de febrero. Cabe mencionar que dicho documento no presenta la fecha y firma de los servidores públicos que intervinieron en su elaboración, incluso en su versión definitiva para la contratación, que cubrió los meses de marzo a diciembre de 2022, no contó con la autorización respectiva.

Convocatoria/bases.

La Convocatoria/bases y los anexos, del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022, fue revisada, comentada y aprobada por el SUBREBA en sesión del 8 de febrero de 2022. El costo estimado del mantenimiento se determinó en la investigación de mercado en \$1,278,389.73 pesos, sin IVA, equivalente a 13,286.112 UMAS, por tanto, la contratación se clasificó como inferior. Cabe señalar que de la revisión del acta relativa a esa sesión, se advirtió que se consideraron la mayoría de las sugerencias y señalamientos que se expusieron. El acta fue suscrita el 3 de marzo de 2022.

Proyecto de contrato.

Se contó con el proyecto de contrato simplificado, que considera el clausulado aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en la 8va. Sesión Extraordinaria del 30 de junio de 2020, mismo que atendió los comentarios y sugerencias del SUBREBA.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

A través de la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023 del 31 de octubre de 2023, proporcionó el diverso DGIF/SGS/-I-318/2023, en el que la Subdirección General de Servicios (SGS), emitió su respuesta.

Respecto a la **observación O01**, señaló que no se requirieron los planos y/o croquis para dar el servicio de mantenimiento de los equipos, ya que la ubicación fue señalada por cada uno de los supervisores de acuerdo con el inmueble objeto de los trabajos contratados. Asimismo, cabe aclarar que dichos trabajos ejecutados no se refieren a obra civil y/o construcción.

Por otra parte, resulta imperante señalar que, el artículo 102 fracción VI, numeral 2, apartado c), del AGA XIV/2019, no obliga a la entrega de los planos a los que se alude en la observación como requisito para el procedimiento de contratación, pues dicho apartado indica que estos serán integrados **en su caso**, toda vez que, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos en materia de mantenimiento, únicamente fue necesario determinar el tipo de trabajo a ejecutar y el área de intervención dentro del alcance de los mismos, situación por la cual no fue necesario integrar planos al alcance técnico.

Ahora bien, por lo que hace a las especificaciones técnicas, se aclara que el artículo 86 fracción I, segundo párrafo, del mismo ordenamiento antes invocado, señala que deberán integrarse las características técnicas o particulares, es decir, cualquiera de ellas, en este caso para el contrato que nos ocupa, dichas especificaciones se encontraron contenidas en los conceptos descritos en el catálogo sin que contaran con particularidad alguna que debiera expresarse.

Derivado de la información proporcionada, este Órgano Interno de Control considera que se cuenta con elementos suficientes para la **solventación de la observación O01**; asimismo en correlación a la recomendación emitida en el Resultado 1, se sugiere que también se establezcan los criterios para definir los casos en que procede o no los documentos que integran la planeación, procedimiento de contratación, proceso de formalización del contrato y obtención de garantías; así como los elementos que integran la ejecución en materia de servicios de mantenimiento, como se mencionó en el cuerpo de la presente cédula, ello a efecto de realizar la actualización de los procedimientos administrativos respectivos, que permita contar con un marco regulatorio específico que los diferencie de los que corresponden a la obra pública.

Por lo que se refiere a la **observación O02**, la SGS indicó que la solicitud de la contratación se remontó al ejercicio 2021, momento en el cual se determinó un catálogo de conceptos que previno la ejecución de trabajos de enero a diciembre de 2022, mismo que se tiene firmado por el Director de Servicios de Mantenimiento; sin embargo de manera posterior, dado que la contratación se realizó hasta el mes de marzo de 2022, se advirtió que la versión original sufrió modificaciones en las cantidades de los servicios mensuales, a efecto de ir en concordancia con el periodo que abarcaría dicho contrato; por lo que se adjuntó el catálogo inicial formalizado al que se hace referencia.

De la respuesta emitida por el área auditada, se determina la permanencia de la observación O02, toda vez que la misma SGS, reconoce que el catálogo de conceptos sufrió modificaciones, que se tuvieron que ajustar al periodo real de contratación, por lo que debió sustentarse la validez de esta última versión con la suscripción y fecha actualizada, dado que fue el que se utilizó para el proceso concursal.

Marco Normativo del Resultado:

Artículos 62, fracción XXXVI, inciso b), 86 fracción I, segundo párrafo, 102, fracción VI, numeral 1, inciso c), del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó 88
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría ¹

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor sxMXvfWeqY2errGCB0=

¹ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS. OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No. 1 de 3 DAO/2023/16 N° de Auditoría: 01/01/2022 al 31/12/2022 Período Revisado: Monto fiscalizable: \$0.00 Monto fiscalizado: \$0.00 Monto por aclarar: \$0.00 Monto por recuperar: \$0.00 Fecha de elaboración: 16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R3

Con Observación: Sí() No(X)

Procedimiento Núm.:

1. Etapa de planeación.

1.3 Comprobar que la investigación de mercado se apegó a la normativa aplicable y permitió la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

Cumplimiento normativo de la Investigación de Mercado.

Sin observación

A efecto de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos por el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019), para el procedimiento de Investigación de Mercado relativo a la contratación del "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México", con oficio CSCJN/DGA/DAO-237-2023 del 20 de abril de 2023, se solicitó la evidencia documental de la investigación llevada a cabo, lo que se atendió mediante el diverso DGIF/SGVCG/DCG-41-2023, del 27 de abril de 2023.

De la revisión efectuada, se constató que mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2021, la persona servidora pública titular de la Subdirección de Evaluación Administrativa de Servicios y Contrataciones Locales,

ACCIONES EMITIDAS

Sin acción emitida.

Mei Er 6 vtly OAWD/9 i WE3Bs U ve 1 y Fx5 ON/G

adscrito a la Dirección de Servicios de Mantenimiento, adjuntó la solicitud de la elaboración de la investigación de mercado del 24 de septiembre del mismo mes y año, relacionada con los servicios de "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México", la cual remitió al Subdirector de área encargado del costeo e investigación de mercado, en la que se incluyó entre otros, el objetivo general, alcance del servicio, documentación necesaria para la presentación de propuestas, currículum de la empresa, es decir, requerir la experiencia en la materia objeto del procedimiento, lugar donde se ejecutarían los trabajos y catálogo de conceptos, entre otros.

En respuesta, la Dirección de Investigación de Mercado y Costos (DIMC), encargada de realizar dicha investigación con el fin de determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalecientes que sirvieran como parámetro para la contratación respectiva, y de acuerdo con la Investigación de Mercado DGIF-DIMC-IM-007-2021 del 25 de octubre de 2021, efectuó la consulta a las fuentes de datos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, en la sección de "información pública" de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que resultó que las empresas Consorcio Constructor del Centro MYM S.A. de C.V., Del Norte Construcción y Diseño Valor S. de R.L de C.V., Galed y Asociados S.A. de C.V., Grupo Anza Ingenieria S. de R.L. de C.V. e Infrarei S.A. de C.V., podrían prestar el servicio sujeto a contratación.

La DIMC, además consultó el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet, esta búsqueda arrojó la existencia de trece empresas: Construcción Arquitectura Remodelación y Diseño S.A de C.V., Construcción y Coordinación de Proyectos S.A de C.V., Construcciones DASAFE S.A. de C.V., Construcciones Palma, S.A. de C.V., Criservices S.A. de C.V., Grupo Constructor Blanu S.A de C.V., Grupo Inagua, S.A. de C.V. Grupo Yeke Empresarial, Infraestructura y Construcción Puebla, Ingeniería y Consultoría en Vías Terrestres S.A. de C.V., Quota Construcciones S.A. de C.V., Servicios Eco Ambientales S.A. de C.V. y Zohen Comercializados S.A. de C.V., competentes.

Igualmente, con el propósito de robustecer la muestra de posibles participantes, la DIMC efectuó la búsqueda en páginas de internet, de lo que se obtuvieron cinco posibles participantes: Alpco; Grupo Acura; Hidroagua; Hydrazul y Tecnoman, S.A. de C.V.

Del análisis realizado a la información proporcionada, se constató que como resultado de la investigación realizada, se acreditó la existencia de oferentes de bienes y servicios en la cantidad, características y oportunidad requeridas para el "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México", toda vez que se localizaron cinco posibles prestadores del servicio en la fuente de la SCJN y del PJF; trece en la página de CompraNet y cinco por internet.

A este respecto, se observó que, de los veintitrés posibles prestadores del servicio, solo las empresas Construcciones DASAFE, S.A. de C.V. y Construcción y Coordinación de Proyectos, S.A. de C.V., proporcionaron

sus cotizaciones mediante correo electrónico del 16 y 18 de octubre de 2021, con un precio de \$1,193,100.00 pesos sin IVA y \$1,363,679.46 pesos sin IVA, respectivamente.

De las ofertas proporcionadas se obtuvo el precio prevaleciente por \$1,482,932.08 pesos IVA incluido, de la siguiente manera:

Determinación del precio prevaleciente				
Empresa	A. CONCO S.A. de C.V.	B. Construcciones DASAFE S.A. de C.V.	Media Aritmética ((A+B)/N*)	
Costo	\$1,363,679.46	\$1,193,100.00	\$1,278,389.73	
IVA	\$218,188.71	\$190,896.00	\$204,542.35	
Precio	\$1,581,868.17	\$1,383,996.00	\$1,482,932.08	

Fórmula: A. precio máximo. B. precio mínimo. N: # de participantes

El precio prevaleciente determinado, permitió identificar la clasificación de la contratación prevista en los artículos 41, 43 y 46, del AGA XIV/2019, de lo que correspondió una contratación inferior a través de un Concurso Público Sumario.

Por lo antes expuesto, se determina que en general el área auditada cumplió con lo establecido en los artículos 48 y 49, del ordenamiento normativo antes mencionado, respecto a la Investigación de Mercado llevada a cabo para el "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

Marco Normativo del Resultado:

Por la Dirección General de Auditoría:			
Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría ¹

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

¹ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 8
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R4

Con Observación: Sí(X) No()

Procedimiento Núm.:

- 2. Proceso del concurso, adjudicación y contratación del servicio de mantenimiento.
- 2.1 Comprobar que el desarrollo del proceso concursal se haya apegado a la normativa que lo regula.

Incumplimientos en el proceso del concurso.

Observación O01

El área encargada de la substanciación del procedimiento entregó de manera extemporánea la documentación legal, para la emisión del dictamen resolutivo correspondiente.

Observación O02

La autorización de adjudicación de la contratación se emitió con un desfase de 2 días hábiles.

ACCIONES EMITIDAS

Observación O01 y O02
Atendidas durante el desarrollo la auditoría.

Desarrollo del procedimiento

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 86 Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario.

Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

Fracción IV El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo.

Fracción VI La autorización del procedimiento la otorgará el servidor público que conforme al nivel de autorización corresponda, mediante la firma de un punto de acuerdo, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutivos que correspondan, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado respecto del proveedor, prestador de servicios o contratista a adjudicar, exponiendo las razones por las que su propuesta reúne las mejores condiciones, así como que existe la presunción de certeza de que el proveedor, prestador de servicios o contratista cumplirá dentro del plazo establecido las obligaciones que asumirá con la firma del instrumento jurídico correspondiente, con base en el historial que tenga, por ser recurrente o por la información que, en su caso, haya recabado; [...].

A través del oficio CSCJN/DGA/DAO-237-2023 del 20 de abril del 2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) la documentación referente al proceso de contratación. El área auditada atendió el requerimiento mediante el diverso DGIF/SGVCG/DCG-41-2023, del 27 de abril de 2023, con el que se adjuntó el ocurso DGIF/SGS/DMIS/OF-012/2021, del 29 de octubre de 2021, a través del cual, se solicitó a la persona servidora pública titular de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), llevar a cabo la substanciación del procedimiento de contratación para el servicio de mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial, instalados en inmuebles de la Ciudad de México, a un plazo de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre 2022, con el pago de estimaciones mensuales por servicio devengado.

La contratación se clasificó como inferior a realizarse mediante un Concurso Público Sumario. Al procedimiento concursal se le asignó el número SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022, con el costo estimado de \$1,278,389.73 pesos sin IVA. El concurso inició con la publicación de la convocatoria/bases el 14 de febrero de 2022.

Convocatoria/bases

Se constató que la DGIF emitió el oficio DGIF/069/2022, del 10 de febrero de 2022, con el que remitió la convocatoria/bases y anexos del concurso a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para su difusión a partir del 14 de febrero de 2022, misma fecha en que se entregaron las solicitudes a las empresas invitadas, lo que se constató con los oficios DGIF/076/2022, DGIF/077/2022, DGIF/078/2022 y DGIF/079/2022, los cuales se remitieron a través de diversos correos electrónicos todos del 14 de febrero de 2022, en los que se solicitó cotización para participar en el procedimiento de contratación, y se adjuntó la convocatoria/bases y sus anexos con las estipulaciones que regularían el desarrollo del procedimiento del concurso, los requisitos de participación, los derechos y obligaciones de los participantes, así como los términos del contrato respectivo, lo que atendió lo dispuesto en el artículo 86, fracción I, segundo y tercer párrafo; así como la fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019).

Visita al sitio de los trabajos y junta de aclaraciones.

En la convocatoria/bases se estableció la fecha del 18 de febrero de 2022, para la realización de estos eventos, a los que acudieron las empresas Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A de C.V. (EMINSA) y Purificadores de Agua Bac-Clean, S.A. de C.V. (BAC-CLEAN). El acta correspondiente se levantó en la misma fecha, en ésta se asentó la visita efectuada a los edificios Revolución, CENDI, 5 de febrero y Sede, posteriormente, se llevó a cabo una reunión para aclarar los cuestionamientos que expuso la empresa EMINSA.

Estos eventos se llevaron a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86, fracción III, segundo párrafo, del AGA XIV/2019, así como en los numerales 4.2 y 4.3 de la convocatoria/bases.

Entrega de las propuestas y solicitud de elaboración de los dictámenes resolutivos.

Se constató que el 24 de febrero de 2022, las empresas EMINSA y BAC-CLEAN entregaron de manera electrónica las propuestas técnica y económica, así como la documentación legal, de conformidad con lo establecido en la convocatoria/bases.

Según lo establecido por el artículo 86, fracciones IV y V, del AGA XIV/2019, al momento en que se recibió la documentación legal y las propuestas técnica y económica de las concursantes, el área responsable de la substanciación del procedimiento de contratación, debió proporcionar la información correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y a la Subdirección General de Servicios (SGS), para la elaboración de los dictámenes resolutivos legal y técnico, respectivamente.

Cabe mencionar que el lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico, del 15 de diciembre de 2020, establece que a más tardar el día hábil siguiente al que se hayan recibido las propuestas, deberán remitir la información completa a la Unidad Responsable para la

elaboración del dictamen resolutivo correspondiente, por lo que la información debió entregarse a más tardar el 25 de febrero de 2022.

Por su parte, los Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Legal, establecen en su lineamiento Décimo que una vez que la DGIF reciba la documentación legal que se haya requerido en la convocatoria/bases, deberá remitirla a la DGAJ en tanto original o copia certificada, a más tardar al día hábil siguiente, entre las 9:00 y 17:00 horas, acompañada, en su caso, del expediente que obre en el catálogo referencial.

Por lo que hace a la elaboración del dictamen resolutivo técnico, se comprobó que el oficio DGIF/SGVCG/066/2022, emitido por la SGVCG, de fecha 24 de febrero de 2022, con el que se formalizó la entrega de la documentación técnica del concurso, a efecto de que se desarrollara el dictamen, se remitió a la SGS por correo electrónico el 1 de marzo de 2022. Con oficio DGIF/SGS/041/2022, del 1 de marzo de 2022, la SGS entregó el dictamen referido, del que se advirtió un resultado favorable del análisis a la propuesta de la empresa EMINSA, en el caso de BAC-CLEAN se emitió en sentido desfavorable, en virtud que no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 8.3, 8.4 y 8.5 de la convocatoria/bases, relativos a la omisión de la copia de los contratos de obras con características similares entre 2019 y 2022, garantía de servicios por un mínimo de doce meses y currículum vitae del concursante.

Del análisis efectuado a la propuesta de la empresa BAC-CLEAN, se determinó que en el caso del requisito establecido en el numeral 8.4 de la convocatoria/bases "Garantía del servicio por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de recepción de los servicios a entra satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la calidad del servicio ejecutado", la empresa consideró en el Anexo 11 denominado "Propuesta económica", inciso f. lo siguiente: "Mi representada otorgará garantía del servicio por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de recepción de los servicios a entra satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la calidad del servicio ejecutado", en ese sentido, a diferencia del resultado determinado como desfavorable en el dictamen resolutivo técnico, se advierte que la empresa sí cumplió con lo solicitado.

Asimismo, por lo que toca a la propuesta de la empresa EMINSA, debe señalarse que su propuesta técnica fue dictaminada de manera favorable, no obstante, que en el numeral 8.5 de la convocatoria/bases, con el que se requirió el "Currículum Vitae del concursante, en papel membretado, señalando experiencia y especialidad en el giro respecto del servicio solicitado", se observó que para acreditar su experiencia, la concursante incorporó en el documento, únicamente los logotipos de las empresas o instituciones con quienes presuntamente tuvo una relación comercial, es decir, no se detallaron los contratos, importes, trabajos realizados y plazos de ejecución de cada uno de los trabajos.

Por lo que se refiere al dictamen legal, se constató que a través del oficio DGIF/113/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, la DGIF remitió a la DGAJ la solicitud para la elaboración de dicho dictamen. En atención, con el oficio DGAJ/0225/2021 del **2 de marzo de 2022**, la DGAJ remitió los dictámenes resolutivos legales. El correspondiente a la empresa EMINSA se emitió con sentido favorable, mientras que el de BAC-CLEAN obtuvo un resultado desfavorable, ya que incumplió el requerimiento establecido en el numeral 7.1 de la convocatoria/bases, al no exhibir el instrumento notarial que acreditara su constitución legal ni su inscripción respectiva, asimismo, no atendió lo solicitado en el numeral 7.4, ya que no adjuntó el comprobante de domicilio, además que la vigencia del contrato de arrendamiento por doce meses forzosos que se presentó, había concluido el 28 de febrero de 2022.

Es importante mencionar que la entrega extemporánea de la información legal a la DGAJ, ocasionó que el dictamen resolutivo legal se emitiera el 2 de marzo de 2022, con un día hábil de desfase, lo que infringió lo dispuesto en el artículo 86, fracción IV, del AGA XIV/2019.

En cuanto al dictamen resolutivo económico número 002/2022, que emitió la SGVCG el 1 de marzo de 2022, este resultó favorablemente para ambas empresas, al apegarse a los criterios de evaluación emitidos en la convocatoria/bases. La concursante EMINSA cotizó \$1,003,808.83 pesos sin IVA para la ejecución del servicio de mantenimiento, mientras que BAC-CLEAN ofertó \$740,969.50 pesos sin IVA. Cabe destacar que el costo estimado inicial por \$1,278,389.73 pesos sin IVA, se ajustó a la cantidad de \$1,065,324.78 pesos sin IVA, debido a que los servicios de mantenimiento sólo se proporcionarían por 10 meses, es decir, de marzo a diciembre de 2022.

Resultados de los dictámenes resolutivos:

PARTICIPANTE	DICTÁMENES RESOLUTIVOS		
PARTICIPANTE	LEGAL	TÉCNICO	ECONÓMICO
Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable
Purificadores de Agua Bac-Clean, S.A. de C.V.	Desfavorable	Desfavorable	Favorable

Fallo.

Se verificó que la persona servidora pública titular de la DGIF, conforme a las facultades y nivel de autorización establecidas por el artículo 14, fracción XX y 46, del AGA XIV/2019, suscribió el punto de acuerdo con fecha 8 de marzo de 2022, a fin de autorizar la adjudicación del servicio de "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México" a la empresa EMINSA por un monto de \$1,164,418.27 pesos IVA incluido; con un plazo de

ejecución a partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2022; y una forma de pago contra entrega de los servicios mensuales debidamente ejecutados y entregados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Cabe mencionar que respecto al análisis de la autorización de la adjudicación que se efectuó a través de punto de acuerdo del 8 de marzo de 2022, se constató que este documento se emitió con dos días hábiles de desfase en contravención de lo previsto por el artículo 86, fracción VI, del AGA XIV/2019, toda vez que no debió excederse el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutivos, lo cual debió actualizarse el 4 de marzo de 2022. A este respecto, se comprobó que mediante oficio DGIF/132/2022, del 8 de marzo de 2022, se notificó la adjudicación a la empresa Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A de C.V., sin que en el expediente se encontrara el acuse de recibo. La publicación del fallo se efectuó el mismo día en la página de internet de la SCJN.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 86, fracción VIII, del AGA XIV/2019, se advirtió que el instrumento contractual debió suscribirse a los quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, por lo que el plazo concluía el 29 de marzo de 2022, sin embargo, se formalizó hasta el 28 de abril de 2022, por lo que se incurrió en un desfase de diecinueve días hábiles. Esta observación se considerará en la cédula correspondiente al análisis del instrumento contractual.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023 del 31 de octubre de 2023, se proporcionó el diverso **DGIF/SGVCG/DACCI-1-280-2023**, en el que la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles (DACCI) emitió su respuesta.

Con la finalidad de evitar el retraso del envío de documentación legal en los concursos públicos sumarios, se informa que actualmente la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, emite el oficio para remitir la documentación legal y solicitar los dictámenes resolutivos legales a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) en el mismo día de recepción de propuestas y documentación, lo que se acredita con diversos ejemplos.

En este sentido, el área auditada proporcionó cuatro ejemplos relacionados con contrataciones de diversos mantenimientos, relativos a concursos públicos sumarios, uno correspondiente al ejercicio 2022, el número

SCJN/CPS/DGIF-DACCI/019/2022, concerniente al mantenimiento a macetones y jardineras con plantas naturales, así como tres que se substanciaron en 2023, el SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022 y SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2023, ambos referentes a mantenimientos a plantas de emergencia en los edificios de este Alto Tribunal y el SCJN/CPS/DGIF-DACCI/003/2023, tocante a equipos de purificación y depósitos de agua potable.

De lo anterior, se comprobó que conforme al calendario de eventos establecido en la convocatoria/bases respectivas, se programaron las siguientes fechas 9 de diciembre de 2022, el 13 de enero, 11 de abril y 11 de mayo de 2023, respectivamente, para entregar las propuestas y documentación legal, en consecuencia éstas se recibieron en los momentos antes señalados y se corroboró que se remitieron mediante correo electrónico el mismo día a la DGAJ, para solicitar la emisión del dictamen técnico respectivo.

Del análisis a la información proporcionada por el área auditada, se determina que se tienen elementos suficientes para dar por **atendida la observación O01**.

Respecto a la **Observación O02**, la DACCI informó que, con la finalidad de que el acuerdo de contratación se autorice en el plazo previsto en el artículo 86, del AGA XIV/2019, la validación, supervisión y elaboración se efectúa en la misma fecha, lo que se mostró con los siguientes ejemplos:

Acuerdo de adjudicación de los concursos públicos sumarios SCJN/CPS/DGIF-DACCI/019/2022, para la contratación de servicio de mantenimiento a macetones y jardineras con plantas naturales del 15 de diciembre de 2022; y del SCJN/CPS/DGIF-DACCI/003/2023, relativo al mantenimiento de los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial en inmuebles ubicados en la Ciudad de México, del 19 de mayo de 2023, en los que se comprobó que las fechas de notificación estuvieron dentro del plazo establecido normativamente; es decir, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutivos correspondientes.

Por lo antes expuesto, se considera que se cuenta con evidencia documental que acredita que posterior al caso observado, se han emitido acciones que demuestran que las autorizaciones se alinean a lo establecido en la normativa, por lo que se **solventa la presente observación O02**.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 86, fracción IV y VI, del AGA XIV/2019.

	Por la Dirección G	eneral de Auditoria:	
Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría ¹

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor

¹ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS. OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 6
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de aqua potable para consumo humano y aqua pluvial instalados fi en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R5

Con Observación: Sí(X) No()

- Procedimiento Núm.: 2. Proceso del concurso, adjudicación y contratación del servicio de mantenimiento.
 - 2.2 Analizar que el contrato haya cumplido con los requisitos previstos en la normativa que lo regula, así como al modelo aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD).

Incumplimiento normativo en el clausulado y formalización del instrumento contractual.

Observación O01

En el clausulado del contrato simplificado 40220005, se omitió incluir lo relacionado con las retenciones de los pagos por el incumplimiento de obligaciones; el uso de la bitácora o en su caso el documento que la sustituye; así como lo concerniente al plazo para entrega del finiquito. Asimismo, no se consideró el artículo 59, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la causal de rescisión que indica "Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato", referentes al clausulado del modelo de contrato de prestación de servicios aprobado por el CASOD.

Observación O02

Se actualizó un desfase de diecinueve días hábiles en la formalización del instrumento contractual, toda vez que se suscribió el 28 de abril de 2022, cuando debió efectuarse el 29 de marzo de 2022.

ACCIONES EMITIDAS

23-016-R5-O01-10-1

Que la Dirección General Infraestructura Física, determine implemente las medidas necesarias para que los instrumentos contractuales formalizados se alineen al modeto de contrato vigente, establecido el CASO : aprobado por asimismo, evalúe la posibilidad de incluir dentro del instrumento contractual, la figura del libro diario contrataciones las para servicios de mantenimiento como el medio de comunicación entre las partes que intervienen, donde se registran los asuntos relevantes durante el desarrollo de los trabajos.

Desarrollo del procedimiento

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 86 Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario.

Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado

concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

Fracción VIII El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de comunicado en la página de

Internet de la Suprema Corte, y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de

la fecha de su notificación, formalice el instrumento legal respectivo.

Artículo 146 Requisitos de los contratos

Fracción XIV El señalamiento de que en caso de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista incumpla cualquiera de

sus obligaciones, la Suprema Corte podrá retener los pagos que tenga pendientes.

Fracción XXVIII Tratándose de los contratos de obra pública, además se deberá agregar la siguiente información.

Inciso j) La elaboración, control y seguimiento de la bitácora y que su uso será obligatorio.

Inciso I) Entrega de los trabajos y plazo para entrega del finiquito.

Modelos de contratos simplificados aprobados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2020.

Cláusula Segunda Requisitos para realizar los pagos respectivos. [...] Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en

cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que

este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Décima Quinta Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. [...] De conformidad con lo establecido en

el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos

personales, [...].

Décima Sexta Rescisión del contrato. [...] (4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones

indicados en este contrato.

Convocatoria/Bases Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022.

Numeral 17. Formalización del Instrumento Contractual. El concursante adjudicado deberá presentarse dentro de los quince

días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del fallo para la formalización del instrumento contractual que

le ha sido adjudicado [...]

Con el fin de verificar el cumplimiento del contenido del instrumento contractual, conforme a lo previsto por los artículos 86, fracción VIII, 142, tercer párrafo, 143 y 146, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019), así como al modelo validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y aprobado por

Observación O02

Atendida durante el desarrollo de la auditoría.

el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD); a través del oficio CSCJN/DGA/DAO-237-2023, se solicitó al área auditada la información correspondiente al contrato simplificado 402200005, misma que se atendió mediante el diverso DGIF/SGVCG/DCG-41-2023, del 27 de abril de 2023.

De la documentación proporcionada, se constató que el mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México, se adjudicó a la empresa Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V. (EMINSA) con el oficio DGIF/132/2022, del 8 de marzo de 2022, como resultado de la substanciación del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022. La suscripción del contrato simplificado 40220005, se efectuó el 28 de abril de 2022, por la cantidad de \$1,164,418.27 pesos IVA incluido, en la modalidad de prestación de servicios a precios unitarios a ejecutarse en los edificios Sede, CENDI, Chimalpopoca y Revolución.

Del análisis realizado al documento, con relación a lo previsto por los artículos 142, tercer párrafo, 143 y 146, del AGA XIV/2019, se comprobó que el instrumento contractual se encontrara foliado; que atendiera las cláusulas previstas por la normatividad; y estuviera debidamente firmado por la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física, el administrador del contrato (director de Servicios de Mantenimiento); así como por el representante legal de la empresa.

Por otra parte, se observaron algunas omisiones en cuanto a la integración de las retenciones de los pagos por el incumplimiento de obligaciones; uso de la bitácora o en su caso con el documento que la sustituye; así como lo concerniente al plazo para la entrega del finiquito, en contravención a lo dispuesto por el artículo 146, fracciones XIV, XXVIII, incisos j) y l), del AGA XIV/2019.

En cuanto a la formalización del contrato simplificado, se verificó que se haya realizado con oportunidad y de conformidad al artículo 86 fracción VIII, que señala:

"El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de comunicado en la página de Internet de la Suprema Corte, y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, formalice el instrumento legal respectivo".

Al respecto, se observó que la notificación de la adjudicación del contrato se realizó mediante oficio DGIF/132/2022, del 8 de marzo de 2022, (no se contó con el acuse de recibo del prestador de servicios). El instrumento legal se suscribió el 28 de abril de 2022, por tanto, se actualizó un retraso de diecinueve días hábiles, toda vez que debió suscribirse el 29 de marzo de 2022.

Por otra parte, en cuanto al comparativo entre el "Modelo del contrato simplificado para prestación de servicios persona moral" para uso exclusivo de la Dirección General de Infraestructura Física, aprobado por el CASOD en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2020, contra el instrumento contractual en cuestión, se advirtió la omisión de la retención de pagos, así como del artículo 59, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la causal de rescisión que indica "Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato", en contravención de lo indicado en las cláusulas Segunda, Décima Quinta y Décima Sexta, del modelo del contrato antes referido.

Asimismo, en el instrumento contractual se consideró la Cláusula Vigésima. Que a la letra dice: "Formalización del contrato. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la prestación de los servicios contratados inició el ocho de marzo de dos mil veintidós, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796, del citado ordenamiento legal", sin que forme parte del modelo de contrato aprobado por el CASOD, lo que contraviene a lo previsto por el artículo 142, párrafo tercero, del AGA XIV/2019, además de incumplir lo establecido en los artículos 86, fracción VIII y 145, párrafo tercero, del propio ordenamiento normativo, así como el numeral 17, de la convocatoria/bases.

Finalmente, cabe mencionar que el contrato simplificado 402200005, no consideró el uso del libro de bitácora, o en su caso, el documento que lo sustituyera en casos de servicios de mantenimiento, en atención de lo señalado en el procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento programado"¹.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023 del 31 de octubre de 2023, proporcionó el diverso **DGIF/SGVCG/DACCI-I-280-2023**, en el que la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles (DACCI), señaló lo siguiente:

¹ Política de operación Adicional autorizada mediante minuta del 9 de octubre de 2020. 3.1 Tratándose de servicios de mantenimiento, de ser necesario, el supervisor interno que designe el administrador del contrato deberá utilizar un libro diario de servicios, en el que se identifique plenamente mediante reportes fotográficos electrónicos fechados, el antes, durante y después de los trabajos ejecutados. Dicho libro diario hará las veces de un libro de bitácora, ya que se está ante servicios y no ante una obra pública.

Con relación al contrato simplificado 40220005, precisaron que el modelo utilizado de referencia correspondió al aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), en su vigésima cuarta sesión ordinaria de 2022, del 16 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 21, fracción V² del AGA XIV/2019. Asimismo, fue revisado por el Subcomité de Revisión de Bases de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SUBREBA) y opinado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ).

En lo que se refiere a la omisión de las retenciones de los pagos en su Cláusula Tercera se mencionó:

"Tercera. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte"."

En ese sentido, el último párrafo refiere la retención de pago por incumplimiento de obligaciones.

Con relación a omitir el uso de bitácora o en su caso el documento que lo sustituye; mencionaron que, de conformidad con el artículo 110, del AGA XIV/2019, el uso del libro de bitácora solo es obligatorio para la obra pública, y la contratación que nos ocupa es de servicios, por lo que no resulta necesario; asimismo, dicho artículo no mandata el sustituirlo en el caso de servicios.

En lo concerniente al plazo para entrega del finiquito y la causal de rescisión por no exhibir las garantías en los términos y condiciones indicados en el instrumento contractual, comentaron que el modelo aprobado para el Concurso Público Sumario de servicios no prevé disposición alguna.

Y por lo que hace al artículo 59, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dijeron que no era aplicable, en virtud de que la figura del encargado no utiliza al objeto de la contratación, toda vez que no refieren datos personales a nombre y por cuenta de la Suprema Corte.

Del análisis a la información proporcionada, se constató que en lo relativo a la retención de pagos, este apartado se consideró dentro de la Cláusula Tercera "Penas convencionales"; por lo que se atiende parte de esta observación, no obstante, en cuanto a los datos referentes al uso de la bitácora, o en su caso el documento que la sustituye; además de lo concerniente al plazo para entrega del finiquito, así como el incluir el artículo 59, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la causal de rescisión que indicaba "Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato"; conforme al formato que se encontraba vigente en el momento de la

² Artículo 21, fracción V, del AGA XIV/2019. Aprobar los modelos de convocatoria, bases, contratos, contratos simplificados y demás documentos relacionados, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados

formalización del instrumento jurídico, el cual data de 2020, en el que se mencionaban dichos aspectos; se observó que no se alinearon a lo establecido, por lo que se determina la **permanencia de la observación O01**; dado que el modelo aprobado por el CASOD al que hicieron referencia fue autorizado el 16 de diciembre de 2022 y el contrato 40220005, fue suscrito el 28 de abril de 2022, por lo que dicho modelo no era el aplicable.

En tanto a la **Observación O02**, el área auditada manifestó que el desfase en la formalización del contrato derivó de que en esas fechas prevalecía la contingencia sanitaria derivada del COVID 19, adicionalmente, con la finalidad de efectuar el seguimiento de la suscripción en tiempo, la DACCI, como mecanismo de control, implementó el seguimiento de las tareas a través de la herramienta tecnológica de la aplicación de Microsoft To Do.

Asimismo, de la investigación realizada, se constató la implementación del uso de la herramienta antes mencionada, con la que se ejemplificaron tres contratos de 2023, relativos al mantenimiento de macetones y plantas naturales, otro de reubicación y uno más de Guadalajara, para evitar el atraso en la formalización de los contratos, mediante una calendarización y verificación de tareas efectuadas. Por lo anterior, se considera que se cuentan con elementos suficientes para **solventar la observación O02**.

Marco Normativo del Resultado:

Artículos 86, fracción VIII y 146, fracciones XIV, XXVIII, incisos j) y l), del AGA XIV/2019. Cláusulas Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos; Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales y Décima Sexta. Rescisión del contrato, consideradas en el modelo del contrato aprobado por el CASOD, en la Octava Sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2020. Numeral 17, de la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022.

Por la Dirección General de Auditoría:			
Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó 15
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría ³

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor

³ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDIII A DE RESUITADOS	OBSERVACIONES V	ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R6

Con Observación: Sí (X)

Procedimiento Núm.:

3. Proceso de ejecución de los trabajos.

3.1 Verificar la designación del supervisor interno.

No se fundamentaron las actividades de la supervisión interna.

Observación O01

Se omitió fundamentar en la designación de los supervisores internos, las actividades de vigilancia, control y administración de los trabajos de mantenimiento, en cumplimiento al instrumento contractual.

Desarrollo del procedimiento

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 26 El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XX Supervisar, por sí o por persona que designe para tal efecto, el debido cumplimiento de los contratistas de la ejecución

de la acción de obra, mantenimiento y servicios relacionados y de su avance; en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones contractuales, así como establecer la política de control a

través de la bitácora de obra en sitio o de eventuales mecanismos de supervisión a distancia.

Procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento Programado".

Descripción narrativa.

Actividad 23 Supervisa los trabajos de mantenimiento preventivo con la empresa contratista hasta su conclusión y recibe los trabajos

conforme a lo establecido en la Norma.

ACCIONES EMITIDAS

Observación O01

Atendida durante el desarrollo de da auditoría.

ognLy2rTUDkSrYthhtnHUk

Como parte de los procedimientos de auditoría, se verificó que se haya realizado la designación del supervisor interno para controlar, vigilar y administrar los trabajos del servicio de mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México (CENDI, 5 de febrero-Chimalpopoca, SEDE y Revolución), que se contrataron, por lo que se le solicitó al área auditada con ocurso CSCJN/DGA/DAO-237-2023, del 20 de abril de 2023, el documento que acreditara la asignación respectiva.

Se constató que mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG/41/2023 del 27 de abril de 2023, el área auditada adjuntó la nota DGIF/SGS/006/2022 del 8 de marzo de 2022, con la que la persona titular de la Subdirección General de Servicios, designó a los servidores públicos responsables de la administración de los Inmuebles CENDI y 5 de febrero-Chimalpopoca; del edificio Sede; y por último del Alterno (Revolución), como supervisores para la vigilancia y control de la ejecución del referido servicio de mantenimiento, sin embargo, se omitió fundamentar sus actividades a desarrollar, ello debido a que los procedimientos administrativos de dicha subdirección general, no contemplan las actividades de la supervisión interna.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023, del 31 de octubre de 2023, se proporcionó el diverso **DGIF/SGS-I-318/2023**, en el que la Subdirección General de Servicios (SGS) emitió en su respuesta lo siguiente:.

Al momento de la ejecución de los trabajos, se encontraba en proceso la actualización de los Procedimientos y el Manual de Organización Especifico, en el cual se prevén las figuras de Administradores de Inmueble, como responsables de la supervisión. Asimismo, el fundamento para aquellos que no ostentan dicha figura, recae en la cédula de funciones del propio trabajador, dentro de las cuales se identifica que se le puede requerir de alguna actividad que determine su superior.

Con independencia de lo anterior, agregaron que para futuras contrataciones en las cuales se pretenda llevar a cabo una supervisión por un trabajador que no ostente la figura de Administrador de Inmueble, tal y como lo marca el Manual de Organización Especifico actualmente vigente, se realizará la designación de supervisión, con base en la cédula de funciones que corresponda en la que se fundamentará su actuar.

Con base en la respuesta emitida, este Órgano Interno de Control considera como atendida la presente observación; no obstante, se dará seguimiento en futuras revisiones en las que se constate que se fundamentan las actividades de vigilancia, control y supervisión de los trabajos de mantenimiento con la figura del administrador del inmueble y/o en su caso con la cédula de funciones como lo señalaron.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 26 fracción XX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actividad 23 del Procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento Programado".

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó 4H Pp
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría ¹

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor

¹ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 5
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R7

Con Observación: Sí(X) No()

Procedimiento Núm.:

- 3. Proceso de ejecución de los trabajos.
- 3.2 Comprobar que se haya contado con la disponibilidad de los inmuebles, y con la garantía de cumplimiento dictaminada, para proceder al inicio de los trabajos.

Incumplimientos en el inicio de los servicios de mantenimiento.

Observación O01

Los servicios de mantenimiento se iniciaron el 12 de marzo de 2022, sin que se contara con la fianza de cumplimiento, cuya entrega aconteció el 9 de mayo de 2022. En cuanto a la disposición de los inmuebles, ésta se formalizó el 9 de marzo de 2022, empero, los trabajos se iniciaron el día 12 del mismo mes y año, por lo que se presentó un desfase de tres días naturales.

Desarrollo del procedimiento

Bases del concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022.

Numeral 5.1 Plazo de ejecución: será a partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintidós, mediante servicios mensuales.

ACCIONES EMITIDAS

23-016-R7-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, realice las acciones necesarias para que en futuras contrataciones el inicio de los trabajos sea congruente con entrega de las garantías conformeda lo que establece la normativa, el procedimiento administrativo, así como con la formalización del instrumento contractual, principalmente en los casos que son a partir de la notificación de la adjudicación.

Contrato simplificado 40220005

Clausula Sexta.

Vigencia del contrato y plazo del servicio. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente será con un plazo de ejecución a partir de la notificación del fallo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en los términos de la cláusula Vigésima del presente instrumento, mediante servicios mensuales recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. [...].

Cláusula Vigésima.

Formalización del contrato. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la prestación de los servicios contratados inició el ocho de marzo de dos mil veintidós, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796, del citado ordenamiento legal.

Procedimiento PO-IF-MT-04. Mantenimiento programado

Norma de En el caso de que un contrato simplificado requiera fianza de cumplimiento y el contratista no cuente con ella, operación 4.2 los trabajadores no darán inicio hasta que no entregue la contratista a la supervisión una copia simple de esta,

con el acuse de recibido de la DCOMS.

A efecto de comprobar que la disponibilidad del inmueble y la entrega de garantías se haya realizado en tiempo y forma, para proceder al inicio de los trabajos, se solicitó al área auditada la información correspondiente a través del ocurso CSCJN/DGA/DAO-237-2023 del 20 de abril de 2023. El área auditada proporcionó su respuesta mediante el oficio DGIF/SGVCG/DCG-41-2023, del 27 de abril de 2023, de la que se identificó lo siguiente:

- La notificación de la adjudicación aconteció el 8 de marzo de 2022, a través del oficio DGIF/132/2022.
- Según lo establecido en la cláusula Sexta del contrato¹, los trabajos debieron iniciar el 8 de marzo de 2022, lo que se corroboró con lo señalado en la cláusula Vigésima² del propio instrumento legal.
- Los inmuebles se entregaron para la realización de los trabajos el 9 de marzo de 2022, como se asentó en la nota 1 del libro diario de servicios, de los edificios Sede, Chimalpopoca, Revolución y CENDI.
- Se iniciaron los trabajos de los servicios de mantenimiento el 12 de marzo de 2022, fecha en la que, según la nota 2 de los libros diarios, se realizó un recorrido por las instalaciones para identificar los materiales que se requerirían.

¹ Contrato simplificado 40220005. Cláusula Sexta. Vigencia del contrato y plazo del servicio. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será con un plazo de ejecución a partir de la notificación del fallo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en los términos de la cláusula Vigésima del presente instrumento, mediante servicios mensuales recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios". (énfasis añadido)

² Contrato simplificado 40220005. Cláusula Vigésima. Formalización del contrato. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la prestación de los servicios contratados inició el ocho de marzo de dos mil veintidós, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796, del citado ordenamiento legal.

- No se solicitó fianza de anticipo, toda vez que el pago fue contra la entrega de los servicios.
- El contrato 40220005 se suscribió el 28 de abril de 2022.
- En la cláusula Séptima del contrato, se requirió que el prestador del servicio proporcionara dentro de los diez días hábiles siguientes en que se hubiera firmado el contrato, una fianza de cumplimiento por el 10% del monto total del contrato sin incluir el IVA y hasta del 20% en el supuesto de que deba incrementarse el monto o plazo. Al respecto, mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022, se constató que el prestador del servicio entregó, de acuerdo con las condiciones convenidas, la fianza número 10868-00075-5 emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por un importe de \$100,380.88 pesos, con vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que el servicio hubiera sido terminado y recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo antes mencionado, debe señalarse que en lo referente al plazo de entrega de la fianza de cumplimiento, se comprobó que el instrumento contractual se suscribió el 28 de abril de 2022, por ende, la fecha límite para proporcionarla concluía el 13 de mayo de 2022, siendo así, se verificó que el prestador de servicios hubiera presentado el documento oportunamente, lo que se constató con el correo electrónico del 9 de mayo de 2022, que recibió la DGIF por parte de la empresa con la garantía respectiva; en ese sentido, se concluye que ésta se emitió en tiempo y su contenido se alineó a lo que establece el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Asimismo, se corroboró que el dictamen de la fianza de cumplimiento DGAJ/FIANZAD/CUM/10868-00075-5/2022, que emitió la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el 16 de mayo de 2022, fue en sentido favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, del AGA XIV/2019.

No obstante, a lo antes mencionado, en la Norma de Operación 4.2 del Procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento programado", se establece que no se iniciaría ningún trabajo, en tanto no se cuente con la fianza de cumplimiento. En este caso, según el libro diario, la ejecución de los servicios se inició el 12 de marzo de 2022, sin embargo, la fianza de cumplimiento fue entregada por el prestador del servicio el 9 de mayo de 2022, lo que constituyó un incumplimiento.

De lo anterior, se advierte que el área auditada no cuenta con un proceso alineado al AGA XIV/2019, que establezca las condiciones necesarias para que el prestador del servicio inicie los trabajos, entre las que se encuentran, la disposición de los inmuebles, la entrega de garantías, la apertura del libro diario de servicios y, en su caso, el anticipo y las licencias o permisos.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023 del 31 de octubre de 2023, el área auditada proporcionó los diversos **DGIF/SGVCG/DACCI-I-280-2023** y **DGIF/SGS-I-318/2023**, en los que la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles (DACCI) y la Subdirección General de Servicios (SGS), respectivamente, emitieron su respuesta.

La DACCI, argumentó que las condiciones para la presentación de la fianza de cumplimiento establecidas tanto en la convocatoria/bases, como en el contrato simplificado, están alineadas a lo establecido en el artículo 169, fracción II, del AGA XIV/2019, que para el caso de este procedimiento se cumplió con los tiempos establecidos para tal fin, es decir, dentro de los diez días hábiles posteriores a la formalización del contrato, que fue el 28 de abril de 2022.

Asimismo, señaló que la convocatoria/bases y el contrato simplificado fueron presentados ante el Subcomité Revisor de Bases (SUBREBA) y ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente y en ninguno de los casos se asentó observación alguna.

Por su parte la SGS, resaltó que, los trabajos no podían esperar a la obtención de la garantía de cumplimiento, debido a que ya se contaba con un atraso en la realización de los mismos, respecto al plazo original, que era de enero a diciembre de 2022, sin embargo, la ejecución inicio hasta el 12 de marzo del mismo año y; se destacó la importancia que tenía dicho servicio puesto que impactaba en el área de comedores de este Alto Tribunal, así como en materia de seguridad e higiene.

Dicho lo anterior y, atendiendo el sentido de la observación del órgano auditor, se aclara que para futuras contrataciones en las cuales se requiera del inicio de trabajos a partir de la Notificación de Adjudicación, no deberá solicitarse la presentación de garantía o póliza expedida por afianzadora alguna, debiendo justificar y sustentar la excepción de estas, bajo la entera responsabilidad de quien determine el hecho en comento. Esto, con relación a que la norma marca como determinante para el inicio de los trabajos, la presentación de dichos documentos.

Del análisis a la información proporcionada, se considera que no existen elementos suficientes para solventar la observación; toda vez que, si bien es cierto que el desfase en la formalización del contrato dio pauta a que se cumpliera con el plazo de los diez días hábiles para la entrega de la garantía en cuestión; no se soslaya que el procedimiento administrativo señalaba que no se podrían iniciar los trabajos, hasta que se entregara

dicha garantía, incluso el hecho de eximir la responsabilidad de la entrega oportuna de la misma no atiende lo observado.

Marco Normativo del Resultado:

Numeral 5.1 de la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022. Cláusulas Sexta y Vigésima del Contrato simplificado 40220005. Norma de operación 4.2 Procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento programado".

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó Q+ugís
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría ³

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor

³ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS. OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 7
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R8

Con Observación: Sí(X) No()

Procedimiento Núm.:

- 3. Proceso del concurso, adjudicación y contratación del servicio de mantenimiento.
- 3.3 Analizar el contenido del libro diario de servicios y verificar su cumplimiento normativo; así como la existencia de comunicación entre la supervisión interna con la empresa.

Inconsistencias en el uso y manejo del libro diario.

Observación O01.

Inconsistencias en el uso y manejo del libro diario de servicios toda vez que se asentó que el plazo de ejecución sería partir del día hábil siguiente a la adjudicación del contrato, en contravención con lo establecido en la Cláusula Sexta del instrumento contractual; se actualizó un atraso para el inicio de los trabajos, pues se empezaron a ejecutar entre el 11 y 12 de marzo de 2022, cuando debieron comenzar el día 8 de dicho mes; no se especificó claramente el reporte fotográfico que acreditara el antes, durante y después de los trabajos ejecutados; no se identificó plenamente el espacio físico o ubicación de los mismos, ni el concepto al que pertenecían; se omitió asentar actividades importantes, como la fecha en la que se entregaron los reportes

ACCIONES EMITIDAS

23-016-R8-O01-10-1

Que la Dirección General Infraestructura Física, implemente las acciones necesarias permitan fortalecer los aspectes que debe contener el libro diario de servicios (actividades relevantes, eventualidades presentadas recepción entrega y/o información y documentación entre otras.), y enriquecer 👂 reporte fotográfico en donde se evidencie el seguimiento puntual de los trabajos ejecutados; así como que se asiente y defina quién elabora las notas y quién se da por enterado.

mensuales a la supervisión interna; no se describió de forma específica y detallada, en qué consistió cada uno de los soportes técnicos vía telefónica, devengados en los conceptos CEN.006, CEN.015, SED.009.13 y REV.010; no se indicó la fecha en que se solicitaron las estimaciones, ni la entrega de las mismas para su revisión y aprobación; así como falta de claridad sobre quién asentó las notas.

Desarrollo del procedimiento.

Procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento Programado" Política de operación adicional. Minuta del 9 de octubre de 2020.

Política 3.1

Tratándose de servicios de mantenimiento, de ser necesario, el supervisor interno que designe el administrador del contrato deberá utilizar un libro diario de servicios, en el que se identifique plenamente mediante reportes fotográficos electrónicos fechados, el antes, durante y después de los trabajos ejecutados. Dicho libro diario hará las veces de un libro de bitácora, ya que se está ante servicios y no ante una obra pública.

Política 3.2

El libro diario de servicios deberá contener como mínimo:

- Nota de apertura señalando fecha, trabajos a ejecutar, empresa y/o persona física contratada, así como el número del instrumento contractual.
- Las partes que intervendrán en dicho libro diario (supervisores, administrador del contrato, etc.
- Las actividades más importantes que se ejecuten durante la fecha marcada en la nota que se suscribe.
- Nota de cierre del libro diario.

Contrato simplificado 40220005

Cláusula Sexta Vigencia del contrato y plazo del servicio. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será con un plazo de ejecución a partir de la notificación del fallo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en los términos de la cláusula Vigésima del presente instrumento, mediante servicios mensuales recibidos a entera satisfacción de la Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. [...].

El 9 de octubre de 2020, se emitió la minuta por la que se determinaron las políticas de operación adicionales a los procedimientos PO-IF-MT-04 "Mantenimiento programado" y PO-IF-IN-03 "Intendencia programada". En la política 3.1 se estableció "Tratándose de servicios de mantenimiento, de ser necesario, el supervisor interno que designe el administrador del contrato deberá utilizar en libro diario de servicios, en el que se identifique plenamente mediante reportes fotográficos electrónicos fechados, el antes, durante y después de los trabajos ejecutados. Dicho libro diario hará las veces de un libro de bitácora, ya que se está ante servicios y no ante una obra pública".

De igual manera, se incluyó la política 3.2 que dice: "El libro diario de servicios deberá contener como mínimo:

- Nota de apertura señalando fecha, trabajos a ejecutar, empresa y/o persona física contratada, así como el número del instrumento contractual.
- Las partes que intervendrán en dicho libro diario (supervisores, administrador del contrato, etc.)
- Las actividades más importantes que se ejecuten durante la fecha marcada en la nota que se suscribe.
- Nota de cierre del libro diario".

Por lo que, a través del oficio CSCJN/DGA/DAO-237-2023, del 20 de abril de 2023, se solicitaron los libros diarios del servicio de "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México", los que fueron proporcionados por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-41-2023 del 27 de abril de 2023.

Es relevante destacar, que en el numeral 3.1 de la referida minuta del 9 de octubre de 2020, la DGIF indicó que "Dicho libro diario hará las veces de un libro de bitácora, <u>ya que se está ante servicios y no ante una obra pública</u>.", sin embargo, la afirmación se contrapone con lo señalado en el artículo 3, fracción XLV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que dispone:

"[…]

XLV. Obra pública: Consiste en todos aquellos actos asociados a los trabajos que tengan por objeto la construcción, adecuación, **mantenimiento**, reparación, restauración, ampliación, modificación remodelación, instalación, conservación, y/o demolición de bienes inmuebles en propiedad o uso de la Suprema Corte; así como todos los servicios relacionados con la obra que se requieran para la ejecución de dichos actos.

[...]" Énfasis añadido.

De lo fundamentado, se colige que los servicios de mantenimiento forman parte de la obra pública, por ende, las medidas que lleguen a implementarse, enfocadas al control y administración en el desarrollo de los mantenimientos, deben apegarse a lo dispuesto en el ordenamiento normativo que las regula y diseñar su mejora en ese sentido.

En consecuencia, de la revisión efectuada a los libros diarios que se elaboraron para cada uno de los inmuebles (Sede, CENDI, Chimalpopoca y Revolución), a efecto de controlar, vigilar, administrar y supervisar los trabajos del mantenimiento contratado, se constató que en todos los casos se asentó que el plazo de ejecución sería partir del día hábil siguiente a la adjudicación del contrato, lo que difiere de lo establecido en la cláusula Sexta del instrumento contractual 40220005, la cual señaló que la vigencia sería a partir de la notificación del fallo, es decir, el 8 de marzo de 2022; adicionalmente, se observó que el tiempo real en que se iniciaron los trabajos en los diversos inmuebles fue entre el 11 y 12 de marzo de 2022, por lo que se actualizó un atraso para comenzar los servicios contratados.

También se advierte que los libros diarios de servicios cubrieron parcialmente los alcances establecidos en las politicas de operación adicionales que se sugirieron en la minuta del 9 de octubre de 2020, con relación al procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento Programado", toda vez que no especificaron claramente el reporte

fotográfico que acreditara el antes, durante y después de los trabajos ejecutados; incluso, no se identificó plenamente el espacio físico o ubicación de los mismos, ni el concepto al que pertenecían.

Asimismo, se omitió asentar actividades importantes, como la fecha en la que se entregaron los reportes mensuales a la supervisión interna; de igual manera no se describió de forma específica y detallada, en qué consistió cada uno de los soportes técnicos vía telefónica devengados por medio de los conceptos CEN.006, CEN.015, SED.009.13 y REV.010; tampoco se indicó la fecha en que se solicitaron las estimaciones, así como la entrega de las mismas por parte del prestador del servicio para su revisión y aprobación; por último, no se precisó qué persona elaboró las anotaciones, es decir, si fue el supervisor interno de este Alto Tribunal o personal de la empresa.

Por otra parte, el grupo auditor advirtió que el libro diario de servicios, presentó situaciones que vulneran su certeza y seguridad:

- Al elaborarse de manera digital pueden alterarse o manipularse fechas, números consecutivos, descripción de notas, datos, nombres, es decir, no se guarda la certeza sobre la confiabilidad del documento.
- No se tiene la seguridad razonable de que las firmas, tanto de la supervisión interna, como del prestador del servicio plasmadas en las notas, se hayan suscrito en el momento en que se asentó la nota respectiva.
- En la actualidad no se cuenta con controles ni regulación efectiva respecto a este medio de comunicación. Cabe destacar que en el "modelo de contrato simplificado para la prestación de servicios de persona moral" avalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su Octava Sesión Extraordinaria del 30 de junio de 2020, se consideró en la cláusula Séptima al libro de bitácora, por lo que sería conveniente solicitar opinión a dicha área jurídica, para conocer los casos en los que deba utilizarse la figura del libro diario de servicios, a fin de que sea incluida en los contratos correspondientes.

Cabe mencionar que el único instrumento normativo que regula el uso del libro diario es el procedimiento administrativo PO-IF-SE-03 "Intendencia y Mantenimiento Programado", actualizado y publicado el 18 de agosto de 2023.

Finalmente, se solicitó al área auditada que acreditara documentalmente la comunicación emitida durante el proceso de ejecución, entre la supervisión interna y la empresa, a lo que se indicó: "No aplicó, la comunicación fue estrictamente oficial, mediante el libro diario de actividades"; en este sentido, se confirmó la inexistencia de otro tipo de comunicación y en cuanto a lo asentado en el libro diario de servicios, sólo se estableció una descripción de los conceptos, sin que se especificara si las anotaciones se realizaron por el supervisor interno o el prestador del servicio.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023 del 31 de octubre de 2023, proporcionó el diverso **DGIF/SGS-I-318/2023**, en el que la Subdirección General de Servicios (SGS), emitió su respuesta sobre los puntos abordados, en el que destacó que, del atraso de los inicios de los trabajos, la Cláusula Sexta del instrumento contractual señala en la parte final de su contenido:

"..... En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la Suprema Corte, esta se realizará en la fecha en que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Con base en lo anterior, el área señaló que dejó registro por escrito dentro del propio documento de comunicación oficial, es decir, en el Libro Diario de Actividades, en el cual determinó el inicio de los trabajos con fecha 12 marzo de 2022.

Por otro lado, resaltaron lo concerniente al libro diario de actividades que hace las veces de Bitácora, en el sentido de si es viable seguir considerándolo como medio de comunicación y seguimiento, o si se eliminan las políticas de operación que en su momento recomendó el órgano auditor.

Respecto a los reportes fotográficos, argumentaron que las actividades registradas en el propio Libro Diario de Actividades se representan con la ilustración fotográfica, sin embargo, consideran que no se ha regulado que cada ilustración deba contener un pie de fotografía señalando cuáles de éstas corresponden al antes, durante y después; que, incluso, en la Política 3.2 del procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento Programado" que señala los requisitos de dicho Libro Diarios de Actividades, tampoco se incluye dicho aspecto, y se destaca que el objeto de la SGS, es mantener en las mejores condiciones de operación a los bienes muebles e inmuebles y atender todos los aspectos que de estos deriven en materia de mantenimiento.

En lo relativo a los conceptos CEN.006, CEN.015, SED.009.13 y REV.010, dichos trabajos contaron con reportes que fueron emitidos en su momento por la empresa contratada y de los cuales se adjuntó copia al grupo auditor mediante correos de fecha 21 y 23 de junio de 2023. Por lo anterior y toda vez que ya se tenía documentado el reporte que describe la atención de los trabajos en mención, no se consideró conveniente realizar una duplicidad referente a la información.

Por lo que hace a solicitar estimaciones y documentar la entrega de estas, señalaron que el artículo 161, del AGA XIV/2019, sólo prevé que dichas estimaciones se formulen con una periodicidad no mayor a 30 días naturales, lo cual se cumplió, como puede apreciarse en cada una de ellas, en las cuales se asentó el periodo que se está revisando y aprobando.

En lo relativo a conocer quién asentó las notas del Libro Diario de Actividades, aclararon que por cada inmueble que se identificó en cada libro, aparece un supervisor interno, así como el responsable del prestador de servicios, quienes, en cada una de las hojas, asentaron su rúbrica y plasmaron su firma al cierre del mismo, lo cual muestra que se realizó de manera coordinada entre la empresa contratada y la supervisión interna designada por el Administrador del Contrato.

De lo antes expuesto, se considera que se tienen elementos suficientes para atender parte de la observación en cuanto al desfase en el inicio de los trabajos y la entrega de las estimaciones; empero, este Órgano Interno de Control considera que en los aspectos relativos al contenido del libro diario (simil a la bitácora), con relación a la descripción detallada del reporte fotográfico que acredite el antes, durante y después de los trabajos ejecutados, que se determina en la política 3.1 del procedimiento PO-IF-MT-04, "Mantenimiento Programado", no se dio cabal cumplimiento a dicha política relativo al cómo documentar lo realizado; así como tampoco se describieron los conceptos CEN.006, CEN.015, SED.009.13 y REV.010 en el libro diario, como parte de las eventualidades presentadas en referencia a las actividades importantes o destacadas; por último faltó claridad sobre quién asentó las notas; porque si bien es cierto que aparecen las firmas y/o rúbricas de los supervisores correspondientes, no se precisó quién emitió y quién avaló cada una de ellas; por lo que prevalece la presente observación.

Finalmente, es relevante mencionar que el libro diario considerado en sustitución de la bitácora de obra, para los servicios de mantenimientos, debe permanecer y fortalecerse en los requisitos que lo integran.

Marco Normativo del Resultado:

Políticas de operación 3.1 y 3.2, del Procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento Programado". Cláusula Sexta, del contrato simplificado número 40220005.

	Por la Dirección G	eneral de Auditoría:	
Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría ¹

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor

¹ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 4
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R9

Con Observación: Sí() No(X)

Procedimiento Núm.:

- 3. Proceso de ejecución de los trabajos.
- 3.4 Analizar el control de avance sobre los reportes mensuales emitidos por el prestador de servicios, validados por el supervisor interno.

Reportes mensuales emitidos por el prestador de servicios.

Sin observación

Con oficio CSCJN/DGA/DAO-237-2023, del 20 de abril de 2023, se requirió a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los reportes de avance físico-financiero semanal, quincenal y/o mensual, conciliados con el prestador del servicio correspondientes al "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México". Mediante ocurso DGIF/SGVCG/DCG-41-2023, del 27 de abril de 2023, el área auditada proporcionó los informes con soporte fotográfico, así como los reportes mensuales elaborados por el prestador del servicio.

ACCIONES EMITIDAS

Sin acción emitida.

·QXNCFImrbFtBSm6Fg8nZELFahILIbXDg4d6

De la información que se obtuvo del área auditada, se conoció que los conceptos CEN.005.11¹, SED.009.12², REV.009³ y CH.007⁴, se refirieron a la elaboración de reportes mensuales por cada equipo de purificación, con resultados de parámetros fisicoquímicos y de laboratorio de análisis bacteriológico; reporte fotográfico que acreditó los trabajos durante su ejecución; y reporte escrito.

Al respecto, se constató que en las estimaciones se anexaron los informes con soporte fotográfico y diez reportes mensuales (de marzo a diciembre de 2022), correspondientes a los trabajos realizados en cada inmueble (CENDI, Chimalpopoca, Sede y Revolución), en éstos, se anexaron los resultados de los análisis de laboratorio, historial fotográfico, planos de ubicación y en su caso trabajos correctivos. Todos los reportes fueron elaborados por el prestador de servicios. En el caso de la evidencia fotográfica del proceso de los mantenimientos, se omitió especificar de forma detallada, los conceptos a los que correspondían las imágenes, por lo que se sugiere que en lo subsecuente se solicite al prestador de servicios que describa y refiera el proceso y concepto respectivo.

REPORTE DE DETERMINACIÓN DE PARAMETROS FISICOQUÍMICOS Y BACTERIOLOGICOS RESULTADOS POR MEDIO DE PH- ROJO FENOL Y CLORO-ORTHOTOLIDINA

INMUEBLE 5 DE FEBRERO:
UBICADO EN CHIMALPOPOCA NUMERO 120
ESQUINA 5 DE FEBRERO, COLONIA CENTRO ALCALDIA CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE
MENTICO.

DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESENTE

De conformidad al procedimiento de MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE PURIFICACIÓN Y DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO Y AGUA PLUVIAL INSTALADOS EN INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE MEXICO, Se presenta el siguiente Reporte de análisis de determinacion de parámetros Fisico-Químicos, por medio de PH-ROJO FENOL, Que verifica grado de Acidez o Alcalinidad del agua de acuerdo a la Norma; CLORO-ORTHOTOLIDINA, Que asegura la calidad del Agua. de los Trabajos Realizados en el Servicio Mensual al Inmueble correspondiente.

Resultados

FECHA	PH	CANTIDAD DE CLORO	RESPONSABLE DE ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
27 de Marzo	Entre 7.2 y 7.6 ppm favorable	(<0.2) ppm Bajo Cloro	Arq. Fernando Calva Cerón	Niveles de Determinación de Cloro poco favorables

¹ Concepto CEN.005.11. Elaboración de reportes mensuales por cada equipo de purificación incluye: informe de trabajos realizados, resultados de parámetros fisicoquímicos, por medio de: phrojo fenol, cloro-orthotolidina, std con dispositivo de conductividad tds-3 y dureza con hash 5b que permite determinar los niveles mencionados existentes en el agua; resultados de laboratorio del análisis bacteriológico que certifique su sanitización, reporte fotográfico antes - proceso - resultado y reporte escrito.

² Concepto SED.009.12. Elaboración de reportes mensuales por 4 equipos de purificación incluyen informe de trabajos realizados, resultados de parámetros fisicoquímicos, resultados de laboratorio bacteriológico, reporte fotográfico antes- proceso - resultado y reporte escrito.

³ Concepto REV.009. Elaboración de reportes mensuales por cada equipo (c. de ministros y cafetería) de purificación incluyen informe de trabajos realizados, resultados de parámetros fisicoquímicos, resultados de laboratorio, reporte fotográfico antes- proceso - resultado y reporte escrito.

⁴ Concepto CH.007. Elaboración de reportes: incluye informe de trabajos realizados, resultados de parámetros fisicoquímicos, resultados de laboratorio, reporte fotográfico antes- proceso - resultado y reporte escrito. Servicio mensual.

Adicionalmente, debe mencionarse que en el caso de la elaboración de dos reportes de la limpieza y pruebas de laboratorio de las cisternas en el edificio Sede, contemplado en el concepto SED.008, se informó que en el servicio del mes de julio el resultado no fue favorable en cuanto al grado de acidez o alcalinidad del agua, situación que se atendió y corroboró posteriormente en el mantenimiento de diciembre.

Toma de muestras y pruebas de laboratorio, resultado no favorable y en óptimas condiciones:









De lo antes mencionado, se determina que el prestador del servicio atendió en general lo requerido en los conceptos de trabajo.

Marco Normativo del Resultado:	

Por la Dirección General de Auditoría:

C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo

Elaboró

Supervisó Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área

Director de Área

Autorizó

å Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jimén Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría General de Auditoría MANGEL PAUL I PAR SUNCE L'AUTILIA DE CARROLLA DE CARRO Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jimén

Aprobó

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor

⁵ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS. OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 8
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R10

Con Observación: Sí(X) No()

Procedimiento Núm.:

- 3. Proceso de ejecución de los trabajos.
- 3.5 Verificar que los trabajos ejecutados se hayan apegado a lo establecido en el instrumento contractual, catálogo de conceptos, especificaciones, plazo establecido y calidad requerida.

Inspección de los trabajos ejecutados en los edificios CENDI, Chimalpopoca, SEDE y Revolución.

Observación O01

Se advirtió que en el catálogo de conceptos, los diversos CEN.006 por \$6,800.00 pesos y CEN.015 \$8,500.00 pesos sin IVA, referentes al servicio de soporte técnico vía telefónica en el edificio del CENDI, se encuentran duplicados, además que no se justifica la diferencia de costos. Asimismo, en el caso de los conceptos SED.009.13 y REV.010, relativos también al soporte técnico vía telefónica por la cantidad de \$8,500.00 pesos sin IVA cada uno de ellos, corresponden a servicios correctivos que se incorporaron en la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo periódico.

ACCIONES EMITIDAS

23-016-R10-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física, comprueble documentalmente las diferencias de costo entre los conceptos CEN.006 y CEN.015, asimismo, proporcione la evidencia que sustente que el diverso CEN.015, fue destinado y utilizado para atender al edificio ubicado en 5 de febrero esquina con Chimalpopoca; y, además justifique la incorporación de la contratación de mantenimientos correctivos dentro de los preventivos.

Desarrollo del procedimiento

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Artículo 14 Atribuciones de la Dirección General de Infraestructura Física.
- Fracción VII Definir los proyectos de obras públicas y sus alcances, elaborar el presupuesto base e iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General; [...] Énfasis añadido.

Procedimiento administrativo PO-IF-MT-04 "Mantenimiento programado".

- Actividad 12 Recaban la autorización del soporte y turnan al Profesional Operativo para su captura en el SIA y la elaboración de la solicitud del material o del servicio contratado.
- Actividad 13 Captura en el SIA la solicitud del material o del servicio contratado y, en este último caso, calcula el costo aproximado de los trabajos en cuestión, conforme a la norma, así como horarios de trabajos y el tiempo de ejecución de estos, los cuales serán remitidos a la DCOMS de la DGIF vía oficio

Para cumplimentar el presente procedimiento de auditoría, se efectuaron visitas a los sitios de los trabajos los días 14, 15 y 16 de junio de 2023, con la finalidad de verificar que el mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial, se hubiesen ejecutado de conformidad con lo establecido en el contrato simplificado número 40220005, celebrado el 28 de abril de 2022, con el prestador del servicio Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V. (EMINSA), en el plazo de ejecución del 8 de marzo al 31 de diciembre de 2022.

Plazo establecido.

Derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) mediante el oficio DGIF/SGVCG/DCG-41-2023 del 27 de abril de 2023, se conoció que en la cláusula Sexta del contrato 40220005, se estableció que el tiempo establecido para la ejecución de los trabajos sería a partir de la notificación del fallo, es decir del 8 de marzo al 31 de diciembre de 2022. En el acta de entrega- recepción elaborada el 31 de diciembre de 2022, se asentó que los trabajos se ejecutaron a entera satisfacción de este Alto Tribunal, lo que atiende lo previsto por el artículo 177, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019). Asimismo, de la visita realizada por el grupo auditor al sitio de los trabajos, se corroboró que al 16 de junio de 2023, se habían concluido los trabajos contratados, además en el caso de los cuatro inmuebles se observó que los equipos, se encontraban en funcionamiento y que las áreas donde se llevó a cabo limpieza estaban en buenas condiciones.

Trabajos realizados conforme al instrumento contractual, catálogo de conceptos y especificaciones.

Se realizó un recorrido en cada uno de los inmuebles donde se llevaron a cabo los mantenimientos, con el fin de comprobar que los trabajos considerados en las estimaciones ordinarias 01 a 10, se hubiesen ejecutado conforme al instrumento contractual, catálogo de conceptos y especificaciones contratadas, de la verificación efectuada se advirtió lo siguiente:

CENDI y Edificio 5 de febrero-Chimalpopoca.

En el catálogo de conceptos se consideraron los diversos CEN.006 y CEN.015 ambos referentes al "Soporte técnico vía telefónica, servicio correctivo por fallas en un tiempo de atención no mayor a 24 horas, durante el periodo del contrato." En la propuesta económica de la empresa se consideró en cada caso, el costo de un servicio por un importe de \$6,800.00 pesos y \$8,500.00 pesos sin IVA, respectivamente, durante la vigencia del contrato y las veces que fuese necesario.

Al respecto, según los reportes de la empresa, sólo se solicitaron dos servicios para el CENDI, uno del 9 de septiembre de 2022, relativo a fugas de agua, que se reparó con empaques, filtros y mangueras; y el otro del 19 de octubre de 2022, para corregir los niveles de cloro y PH, así como para suministrar pastillas. De la ejecución de estos **servicios correctivos**, no se efectuaron anotaciones en el libro diario, sólo se advirtió que en la nota no. 3, del 14 de marzo de 2022, a dos días de haber iniciado los trabajos, se indicó "Soporte técnico vía telefónica; **servicio correctivo** por fallas, durante el periodo del contrato", sin que fuera reportado por la empresa; ni se especificara lo que se había atendido.

Por lo que se refiere a estos conceptos, de origen se incluyeron en el catálogo, sin embargo, se encuentran duplicados, y no se advierte justificación a la diferencia de costos, además de corresponder a servicios correctivos que se incorporaron en la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo periódico, lo que no resulta congruente, y no obstante, en esas condiciones se aceptó la propuesta económica de la empresa, de lo que se advirtió, que la Subdirección General de Servicios (SGS) no se alineó con lo establecido en la normativa, respecto a definir los proyectos y sus alcances, así como lo dispuesto en las actividades 12 y 13, del procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento programado", en consecuencia, se invita a la DGIF que en la siguiente contratación, evalúe la necesidad de eliminar estos conceptos y el replanteamiento y análisis de todos los demás.

Por otra parte, el servicio de mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial se contrató por 10 meses, en los que no forzosamente se cambian los filtros, sólo se suministran y sustituyen los cartuchos de manera mensual, por lo que, también en este caso, habría que analizar la conveniencia de que en la siguiente contratación se considere la sustitución de los cartuchos como mantenimiento correctivo.

Evidencia fotográfica de la visita al sitio el 14 de junio de 2022. Filtros, cisternas, sedimentos, tuberías v máquina de hielos.









Edificio Sede.

De igual manera que en el caso del CENDI, para el Edificio Sede se consideró en el catálogo de conceptos el diverso SED.009.13 "Soporte técnico vía telefónica, servicio correctivo por fallas en un tiempo de atención no mayor a 24 horas, durante el periodo de contrato", del que se cubrió la cantidad de \$8,500.00 pesos sin IVA. Sobre el particular, se comprobó que el prestador del servicio atendió los reportes del 19 de julio, 5 de octubre y 6 de diciembre de 2022, todos ellos dentro del plazo establecido.

El primer reporte se generó debido a expulsiones de agua caliente en la apertura de llaves. En el segundo, derivado de la presencia de fugas, se solicitó el cambio de filtro del depósito de agua. El tercero se debió a una fuga en el adaptador de los filtros de la máquina de hielo. Las incidencias señaladas se ocasionaron en el comedor de Ministras y Ministros. A este respecto, se verificó que estos reportes se encontraran asentados en el libro diario de servicios, de ello, se advirtió que únicamente se consideró el relativo al 5 de octubre, con la nota no. 21. No obstante, se identificó en este medio de comunicación oficial, la existencia de otras incidencias que se asentaron en las notas 05, del 27 y 28 de abril; 08, del 26 de mayo; 10, del 14 de junio; 17, del 17 de agosto; 20, del 12 de septiembre; 23, del 17 de octubre; y 26, del 14 de noviembre, todas de 2022, sin que se hubiesen proporcionado los reportes de la empresa.

Del análisis efectuado, es importante señalar que los mantenimientos preventivos a los equipos de purificación y depósitos de aqua potable para consumo humano y aqua pluvial se realizan de manera mensual, mismos que iniciaron en el mes de marzo de 2022, por lo que habrá de reconsiderar la calidad con que se suministran, toda vez que no se justifica que en el mes de julio se hayan presentado incidencias, que debieron atenderse sin costo alguno. Por lo anterior, se sugiere que en la próxima contratación de ese servicio, la SGS reconsidere la incorporación de este concepto de trabajo, incluso, se reitera revisar la totalidad del catálogo.

Evidencia fotográfica de la visita al sitio el 15 de junio de 2022. Filtros, cisterna, área de cafetería y cocina, lámparas UV y máquina de hielos.



Edificio Revolución.

Este inmueble está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, sin embargo, el quinto nivel se encuentra destinado para el uso exclusivo de las señoras Ministras y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se trata de la Sede Alterna del Alto Tribunal, que se utiliza de manera emergente, o cuando se requiere realizar algún evento.

Al igual que en los casos anteriores, en el catálogo de conceptos se contempló el diverso REV.010 "Soporte técnico vía telefónica, servicio correctivo por fallas en un tiempo de atención no mayor a 24 horas, durante el periodo del contrato", con un costo de \$8,500.00 pesos sin IVA. A este respecto, se analizaron los reportes emitidos por el prestador de servicios del 18 de mayo y 9 de septiembre de 2022.

El primer reporte se solicitó por fugas en el filtro que se utiliza para el servicio de cafetería, y el segundo se requirió por una fuga de agua en el depósito de filtros ubicado bajo la tarja de la cocina.

De la misma manera que en los demás inmuebles, se reitera que no se justifica que en un contrato de mantenimiento preventivo mensual, se incluya un servicio correctivo.

En cuanto al concepto REV.008 "Suministro de pastillas necesarias de cloro en flotador de la cisterna en forma quincenal (Durante el periodo del contrato, las necesarias para evitar la descomposición del agua y desarrolle vida vegetal). Monitoreo de cloro y estabilización de la cisterna, se advierte que este servicio se contrató de manera mensual, por lo que, en atención a lo señalado en el concepto, se solicitó al área auditada la aclaración de la periodicidad del suministro del servicio. El supervisor interno precisó que el monitoreo se realiza de manera quincenal y la colocación de pastillas es mensual, que la discrepancia se debió a un error de redacción.

Evidencia fotográfica del recorrido al sitio el 16 de junio de 2022. Filtros de cocina, Filtros de cafetería y Cisterna.













Especificaciones y Calidad requerida.

En cuanto a las especificaciones y calidad requerida, se detectó que el catálogo de conceptos en algunos casos careció de especificidad sobre tipo, modelo o ciertas características, en los siguientes casos:

CEN.005.5 Suministro y sustitución mensual de cartuchos de carbón activado en línea de bebederos (3 equipos bebederos).

CEN.005.6 Suministro y sustitución mensual de cartuchos de sedimentos en línea de bebederos (3 equipos bebederos).

CEN.010 Suministro de pastillas necesarias de cloro en flotador de las tres cisternas, (potable, captación pluvial y de agua tratada) en forma quincenal. (durante el periodo del contrato, las necesarias para evitar la descomposición del agua y desarrolle vida vegetal).

SED.009.3 Suministro y sustitución de componente activo carbón activado de dos tanques de purificación en comedor de ministros y comedor Mariano Otero, previo lavado y desinfección de los mismos, **(servicio 1 vez al año, en octubre).**

SED.009.4 Cambio de medio filtrante comedor mariano otero (un tanque) retiene sedimento, previo lavado y desinfección. (servicio una vez al año en octubre).

REV.008 Suministro de pastillas necesarias de cloro en flotador de la cisterna en forma quincenal. (durante el periodo del contrato, las necesarias para evitar la descomposición del agua y desarrolle vida vegetal). **monitoreo de cloro y estabilización de la cisterna.**

En resumen, se advierte falta de claridad en las especificaciones para la contratación de dichos servicios, toda vez que su descripción se realizó de manera general, por lo que el costo puede ser diverso en el mercado, incluso puede descuidarse la calidad.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

A través de la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, con oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023, del 31 de octubre de 2023, se proporcionó el diverso **DGIF/SGS/-I-318/2023**, en el que la Subdirección General de Servicios (SGS), señaló que el predio ubicado en Chimalpopoca 112, corresponde a dos inmuebles pertenecientes a este Alto Tribunal, uno al CENDI y Estancia Infantil y el otro para uso de oficinas en la esquina de 5 de febrero.

En este contexto, en el alcance técnico se visualiza que en el apartado del edificio 5 de febrero, no se incluyó soporte técnico alguno, de tal manera que el concepto CEN. 006 atendió al CENDI, en tanto que para el edificio 5 de febrero correspondió el concepto CEN. 015, por lo que no existió duplicidad de conceptos y; la diferencia de costos radicó en la capacidad y tipo de equipos que alberga cada inmueble antes descrito.

Por otra parte, se aclara que se incluyen este tipo de soportes técnicos en virtud de la capacidad de reacción y atención de la empresa contratada, dado que cuenta con la capacidad tanto técnica como de stock de refacciones y su atención no puede superar las 24 horas, situación que podría excederse en tiempo y calidad de vigilancia con personal interno, dada la capacidad técnica de los oficiales de servicio que asisten trabajos en diversas materias.

No se omite mencionar que, aun cuando se realice un mantenimiento general mensual a dichos equipos y se evalúe constantemente que el agua se encuentre en el estado correcto para consumo humano, es imposible predecir la falla de algún componente de dichos equipos, lo cual resulta totalmente natural al transcurso del tiempo, derivado de la vida útil que contiene cada componente, situación por la cual, se considera viable incluir al contrato de mantenimiento preventivo la atención de emergencias, cómo las que se suscitaron durante la vigencia del contrato auditado.

Del análisis a la información proporcionada, se determina que no existe evidencia documental que acredite que el concepto CEN.015 correspondió a la atención del edificio 5 de febrero, ni se comprobó la diferencia de costos, en relación con la capacidad y tipo de equipos que alberga cada inmueble.

Por otra parte, tampoco se sustentó la contratación de un servicio correctivo durante la vigencia de un mantenimiento preventivo, toda vez que en general las emergencias suscitadas, derivaron del servicio proporcionado, por lo que se carece de elementos que permitan solventar la presente observación.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 14, fracción VII, del AGA XIV/2019. Actividades 12 y 13, del Procedimiento administrativo PO-IF-MT-04 "Mantenimiento programado".

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó disEDré
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Direcciós General de Auditoría ¹

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor nLwmnFUzogz/r1eKPtA=

¹ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS. OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 6
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$91,260.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R11

Con Observación: Sí(X) No()

Procedimiento Núm.:

- 3. Proceso de ejecución de los trabajos.
- 3.6 Revisar que el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de las estimaciones se realizó de acuerdo con la normativa y cláusulas contractuales.

Incumplimientos normativos en la autorización y pago de las estimaciones en exceso.

Observación O01

Se realizó un pago en exceso por un total de \$91,260.00 pesos sin IVA, por ocho servicios que no se ejecutaron en cada uno de los conceptos CEN.008 y CEN.009.

Observación O02

No se proporcionó la evidencia documental que acreditara la solicitud y entrega de las estimaciones en el plazo contractual.

Observación O03

Los documentos que integran las estimaciones no consignan la firma de la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física.

ð

ACCIONES EMITIDAS

Observación O01 y O02

Atendidas durante el desarrollo la auditoría.

23-016-R11-O03-10-1

Que la Dirección General Infraestructura Física, exhorte per escrito a los servidores públicos de Subdirección General Servicios, para que eviten tramitar el pago de estimaciones sin que se cuente con la firma de la persona servidora pública titular de la DGIF. conforme lo establece la normativa.

Desarrollo del procedimiento

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 35 La Dirección General de Infraestructura Física tendrá las atribuciones siguientes:

Fracción XXII Autorizar y tramitar el pago de las estimaciones por obra pública y servicios relacionados con la misma,

supervisando el cumplimiento de los cronogramas autorizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas

aplicables:

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 14 Atribuciones de Infraestructura Física. Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público

que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes: La Dirección

General de Infraestructura Física tendrá las atribuciones siguientes:

Fracción XXIII Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en

tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través

de la Bitácora de Obra:

Fracción XXIV

Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

Artículo 166 Primer párrafo

Pagos en Exceso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, prestador de servicios o contratista, además de las penas convencionales correspondientes, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.

Manual de Organización Especifico (Clave de Registro MOE-DGIF-V2-OCT-2022)

Función-numeral 14 Aprobar el pago de las estimaciones por obra, mantenimiento y servicios relacionados, previa revisión y validación

por las personas titulares de las Direcciones de Área y supervisores responsables de los trabajos.

Procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento Programado".

Actividad 23

Supervisa los trabajos de mantenimiento preventivo con la empresa contratista hasta su conclusión y recibe los trabajos conforme a lo establecido en la Norma. Informa al Subdirector de Mantenimiento, verbalmente, que los trabajos han sido concluidos, ya sea ejecutados por personal interno o por medio de la contratación de empresa externa, conforme a lo solicitado.

Contrato simplificado 40220005 formalizado el 28 de abril de 2022.

Cláusula Vigésima Primera Administrador del Contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento adscrita a la Subdirección General de Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento;

en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.[...]

Para comprobar que el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de estimaciones, correspondiente al servicio de mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial, se hubiese apegado a lo dispuesto por la normatividad establecida, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-237-2023, del 20 de abril de 2023, se solicitaron a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) las estimaciones completas que se autorizaron y tramitaron para su pago, con sus números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes y avances de obra, en términos de lo previsto por el artículo 161, del AGA XIV/2019. A través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-41-2023, del 27 de abril de 2023, la DGIF proporcionó nueve estimaciones ordinarias y una de finiquito.

Del análisis de los documentos que integraron las estimaciones, se identificó que en la descripción de los conceptos **CEN.008** (Lavado de una Cisterna de **captación pluvial** de 105.00 M3, consiste en lavado de superficies de plafón, piso y muros, con sistema de agua y desinfectante grado alimenticio..., **en julio y diciembre** en coordinación con las necesidades del CENDI) y **CEN.009** (Lavado de una Cisterna de **agua tratada** de 75.00m3, consiste en lavado de superficies de plafón, piso y muros, con sistema de agua y desinfectante grado alimenticio ... **en julio y diciembre** en coordinación con las necesidades del CENDI), se programaron servicios semestrales, como se puede apreciar en la redacción.

Al respecto, se comprobó que en las estimaciones 01 a la 09, se detectaron diferencias entre los importes pagados y los ejecutados conforme al "resumen generador", lo que arrojó un total de \$91,260.00 pesos sin IVA a favor de este Alto Tribunal, toda vez que se realizó el pago de diez servicios en cada uno de los conceptos CEN.008 y CEN.009 antes descritos, en lugar de dos, es decir, se cobraron ocho servicios adicionales, equivalentes a \$45,716.00 pesos sin IVA y \$45,544.00 pesos sin IVA, respectivamente, situación que actualiza un pago en exceso, que contraviene lo dispuesto por el artículo 166, primer párrafo, del AGA XIV/2019.

Cabe mencionar que esta inconsistencia se originó en la elaboración del catálogo de conceptos, la cual trascendió en la propuesta económica y por tanto en el pago de las estimaciones.

La circunstancia anterior conlleva una omisión en las funciones de revisión y verificación de las estimaciones por parte del supervisor interno, en contravención a lo establecido en la actividad 23, del Procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento Programado"; así como con lo señalado en el numeral 14, del Manual de Organización Especifico de la DGIF de octubre 2022 (Clave de Registro MOE-DGIF-V2-OCT-2022); también, se advirtió que el administrador del contrato incumplió lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del instrumento contractual, en cuanto a la revisión e inspección de las actividades del prestador de servicios.

Por otra parte, con relación a la elaboración de las estimaciones por concepto de trabajos ejecutados, con periodicidad no mayor a treinta días naturales, para su revisión, se identificó que atendieron lo previsto en el artículo 161, primer párrafo, del AGA XIV/2019¹.

Asimismo, se corroboró que las estimaciones contaron con el visto bueno de la Dirección de Servicios de Mantenimiento y Subdirección General de Servicios a través de los documentos denominados "*Anexo Factura*" DGIF/AF/054/2022 y DGIF/AF/017/2023, en los que se indicó: "se recibieron los trabajos de conformidad en calidad y tiempo", asimismo, se constató el cumplimiento del plazo máximo de veinte días hábiles establecido para el pago de los trabajos, a partir de la autorización de la supervisión interna, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 161, tercer párrafo, del AGA XIV/2019².

En lo que respecta a la aprobación de los documentos, se observó que las carátulas de las diez estimaciones omitieron la firma de la persona servidora pública titular de la DGIF, en infracción a lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2022; y la función 14, del Manual de Organización Específico de la DGIF de octubre 2022.

Finalmente, en cuanto a la entrega de estimaciones por parte del prestador de servicios a la supervisión interna dentro del plazo contractual, el área auditada señaló mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2023, que la empresa lo efectuó de manera física a cada uno de los responsables de los inmuebles; por lo que no se contó con la comunicación escrita a este respecto, lo que implica un incumplimiento a lo previsto por el artículo 14, fracciones XXIII y XXIV, del AGA XIV/2019.

Se considera relevante señalar la ausencia de regulación en materia de estimaciones, relacionada con la operación de los servicios de mantenimiento.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, con oficios

Artículo 161, primer párrafo, del AGA XIV/2019. Estimaciones. En la obra pública y servicios relacionados con la misma el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de 30 días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte que realiza la supervisión interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados conforme a los términos del contrato.

² Artículo 161, tercer párrafo, del AGA XIV/2019. Estimaciones. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la supervisión de que se trate

DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023 y DGIF/SGVCG/DCG-84-2023, ambos del 31 de octubre de 2023, proporcionó los diversos **DGIF/SGS/-I-318/2023 y DGIF/SGS-I-326/2023**, en los que la Subdirección General de Servicios (SGS), comentó que respecto a la **observación O01**, en efecto se realizó un pago en exceso, por lo que procedieron a solicitar la recuperación del monto observado, incluyendo el cálculo de intereses que corrieron hasta la fecha de pago de dicha devolución.

En consecuencia, presentaron la documentación soporte que acreditó la determinación del importe de los intereses generados, la referencia emitida para el reintegro del pago en exceso y el comprobante del depósito realizado por parte de la empresa.

Del análisis a la información proporcionada, este Órgano Interno de Control, verificó que se recuperó el importe observado, en el que se incluyó el cálculo de los intereses generados; de esto último se advierte que, es responsabilidad exclusiva del área auditada haber determinado correctamente dichos intereses, conforme lo establece la normativa.

Respecto a la observación **O02**, señalaron que las estimaciones fueron entregadas de forma física a cada uno de los supervisores, sin que dicho acto conlleve al agravio de la normativa.

Por último, de la observación **O03**, mencionaron que los documentos que integraron las estimaciones no requirieron la firma de la persona servidora pública titular de la DGIF, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del contrato y los artículos 61³, 62⁴ y 63⁵, del AGA II/2019.

En cuanto a lo señalado por el área auditada, se considera que se cuentan con los elementos suficientes para **solventar las observaciones O01 y O02**; por mostrar la evidencia documental de la recuperación del pago en exceso, junto con los intereses generados; y en cuanto a la entrega de las estimaciones, la misma se realizó por parte de la empresa a los supervisores, de esto último, se sugiere que en lo sucesivo quede soportado en el libro diario de servicios la recepción de dicha información, como se recomendó en el resultado 6. Además, se aclara que en el caso de la recuperación del pago en exceso, no se soslaya, la falta de supervisión que existió, por lo que se exhorta a que se realice la verificación exhaustiva de las estimaciones.

³ Artículo 61 del AGA II/2019. En cada contrato o convenio deberá existir un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte.

⁴ Artículo 62 del AGA II/2019. El administrador del contrato será el encargado de tramitar ante las instancias competentes la documentación para pago, comprobaciones y cualquier otra información relacionada con los instrumentos legales y que sea requerida para cumplimentar el pago y ejercicio oportuno de los recursos asociados a ellos.

⁵ Artículo 63 del AGA II/2019. El Titular de la Unidad Responsable y el servidor público que funge como administrador del contrato, serán corresponsables del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones adquiridas a través de dicho instrumento legal.

Por lo que respecta a la **observación O03**, se determina que permanece, al no desvirtuar la omisión de la firma del titular de la DGIF en las estimaciones conforme lo establece la normativa; dado que lo argumentado son responsabilidades exclusivas del "Administrador del contrato" y ello no exime la obligación que se le confiere al titular para la autorización del pago.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 35, fracción XXII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de mayo de 2022. Artículos 14, fracciones XXIII y XXIV, 166, primer párrafo del AGA XIV/2019. Función con el numeral 14 de la DGIF, del Manual de Organización Especifico con fecha de octubre de 2022 (Clave de Registro MOE-DGIF-V2-OCT-2022). Actividad 23 de la descripción narrativa del Procedimiento PO-IF-MT-04 "Mantenimiento Programado". Cláusula Vigésima Primera, del Contrato simplificado 40220005.

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor eG8GAQctYTr0=

PEF7JOOJ<mark>/</mark>31

General de Auditoría⁶

⁶ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 4
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R12

Con Observación: Sí(X) No()

Procedimiento Núm.:

3. Proceso de ejecución de los trabajos.

3.7 Comprobar que el acta de entrega-recepción se apegó a la normativa establecida.

Incumplimientos en la elaboración del acta entrega-recepción.

Observación O01

En el acta de entrega-recepción se omitió relacionar las estimaciones que se generaron; no se declaró la evidencia de los planos o croquis actualizados, manuales e instructivos de operación y mantenimiento de los equipos, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento; así como la constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos se entregó a la supervisión interna.

Desarrollo del procedimiento

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIONES EMITIDAS

23-016-R12-O01-10-1

Que la Dirección General Infraestructura Física, exhorte por escrito a los servidores públicos de Subdirección General Servicios, para que en lo sucesi se apequen al formato que estableció elaborar para formalizar el acta de entregarecepción de los trabaios ejecutados, así como a la normativa aplicable.

Artículo 177

Recepción. En los bienes corresponde a Recursos Materiales, con la intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, por lo que elaborará la entrada al almacén.

En la prestación de servicios corresponde al Administrador del Contrato o área solicitante la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, elaborando oficio de conformidad en la que se calificará si los servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes. [...]

En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Si durante la verificación se encuentran deficiencias en la terminación, Infraestructura Física deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. [...] Una vez que Infraestructura Física haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente: [...]

Fracción VI

n VI Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización.

Fracción VII Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y

Fracción VIII Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la supervisión interna.

De acuerdo con la información proporcionada por el área auditada mediante el oficio DGIF/SGVCG/DCG-41-2023 del 27 de abril de 2023, el acta de entrega-recepción formalizada entre el prestador de servicios y la supervisión interna de este Alto Tribunal, relativa al mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México, se suscribió el 31 de diciembre de 2022, en apego a lo dispuesto por los artículos 176 y 177, del AGA XIV/2019, y al plazo establecido en la Cláusula Sexta del contrato 40220005.

No obstante lo antes mencionado, se advirtió que en el acta de entrega - recepción se consignó la fecha del 9 de marzo de 2022, como el inicio de los trabajos, lo que contraviene lo establecido en las Cláusulas Sexta y Vigésima del contrato 40220005 en las que se reconoce que la vigencia del plazo de ejecución sería a partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023. Es importante precisar que la referida notificación aconteció el 8 de marzo del 2022, en consecuencia, esta fue realmente la fecha en que debieron iniciarse los trabajos.

Por otra parte, se observó que en el documento se omitió considerar la relación de las diez estimaciones que se generaron; no se indicó la declaración de entrega de los planos o croquis finales; los manuales e instructivos

de operación y mantenimiento de los equipos; los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes, así como la constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la supervisión interna.

Lo anterior se debe a que el formato utilizado por el área auditada para elaborar el acta de entrega - recepción de los servicios de mantenimiento, no contempló en su totalidad los requisitos establecidos por el AGA XIV/2019, ello a pesar de que en el propio numeral 18.6 de la convocatoria/bases, se señaló que la entrega recepción se efectuaría de conformidad con los artículos 176 y 177 de dicho ordenamiento normativo.

Al respecto, el área auditada señaló que "no aplicaban" los certificados de garantía, de calidad y funcionamiento, así como los manuales de operación y de mantenimiento; sin embargo, esta postura no se comparte debido a que al tratarse de equipos de purificación de agua para el consumo humano, así como de aprovechamiento de aguas pluviales, se requiere de dichos documentos, en todo caso, se estima conveniente que la DGIF se pronuncie puntual y técnicamente sobre la inaplicabilidad de cumplir los requisitos previstos por el AGA XIV/2019.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, con oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023 del 31 de octubre de 2023, proporcionó el diverso **DGIF/SGS/-I-318/2023**, en el que la Subdirección General de Servicios (SGS), aceptó el haber omitido relacionar las estimaciones pagadas y las pendientes de pago; así como hacer constar la entrega de los archivos que soportan la documentación derivada de la ejecución de los trabajos.

Además, expusieron que los planos no eran necesarios, ni la entrega de manuales de operación; sin embargo, esto no excusa de apegarse al formato establecido para la emisión del acta de entrega-recepción, en el que se señala si aplican o no.

De la respuesta emitida por el área auditada, se determina que no existen elementos suficientes para acreditar su solventación; al no alinearse a la normativa estipulada.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 177, fracciones VI, VII y VIII, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:					
Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó		
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría ¹		

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor

¹ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 6
N° de Auditoría:	DAO/2023/16
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	16/11/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México".

NÚM. DEL RESULTADO: R13

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.:

- 3. Proceso de ejecución de los trabajos.
- 3.8 Comprobar el cumplimiento normativo de los requisitos y formalización del finiquito del contrato.

Incumplimientos en los requisitos del finiquito.

Observación O01

Se omitió elaborar el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones. La garantía del servicio proporcionada por la empresa, no consideró el mínimo de doce meses a partir de la recepción de los trabajos. En la relación a las estimaciones indicadas en el finiquito, no se contempló la fecha, lugar y hora en que serían liquidadas.

Desarrollo del procedimiento

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIONES EMITIDAS

Observación O01

Atendida durante el desarrollo de auditoría.

JggbTIwBx86Oe6oOH5b8Ula

Artículo 179

Finiquito. Recursos Materiales, Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos. bienes o servicios. (...)

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos se dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 164, fracción V, de este Acuerdo General, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización. (...)

Determinado el saldo total, la Suprema Corte pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 180

Contenido del documento en el que conste el Finiquito en materia de Obra Pública.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

Fracción VI

Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas.

Fracción IX

Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y

Último párrafo

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 179 de este Acuerdo General.

Contrato simplificado número 40220005.

Octava

Cláusula Décima "El Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos de la legislación aplicable.

Convocatoria/ Bases del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022.

19.2 Garantía del servicio.

Quien resulte adjudicado, deberá presentar garantía por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la calidad de los trabajos ejecutados.

Propuesta económica del prestador de servicios Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V.

Anexo 11, Garantía del servicio.

numeral f Mi representada Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V., otorgará garantía del servicio por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de recepción de los servicios a entera

satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la calidad del servicio ejecutado.

Para constatar el cumplimiento de los requisitos y formalización del finiquito establecidos en los artículos 179 y 180, del Acuerdo General de Administración AGA XIV/2019 (AGA XIV/2019), mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-237-2023 del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) el cierre administrativo del contrato simplificado 40220005 y el acta de extinción de derechos. A través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-41-2023, del 27 de abril de 2022, se proporcionó el dictamen de finiquito emitido el 18 de enero de 2023, relativo a la conclusión de los servicios de mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México.

Del análisis realizado a la información proporcionada, se identificó lo siguiente:

Formalización del finiquito. En la cláusula Sexta del instrumento contractual 40220005, se estableció que el plazo de ejecución de los servicios de mantenimiento sería a partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el acta de entrega recepción se suscribió justamente el 31 de diciembre de 2022, por tanto, en atención de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 179, del AGA XIV/2019, se determina que el finiquito se suscribió dentro del plazo de quince días siguientes a la entrega de los trabajos, toda vez que se celebró el 18 de enero de 2023, con el prestador de servicios Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V.

Por lo que refiere a los requisitos, en la documentación que facilitó el área auditada, no se adjuntó la garantía de vicios ocultos, ni el acta de extinción de derechos y obligaciones.

Vicios ocultos y/o garantía de los trabajos recibidos. En la cláusula Décima Octava del contrato se dispuso, "Vicios Ocultos. El Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos de la legislación aplicable".

Asimismo, en la Convocatoria/bases del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022, numeral 19.2 Garantía del servicio, se estableció que el adjudicado, debería presentar una garantía por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de recepción de los servicios a entera satisfacción de la SCJN, respecto de la calidad de los trabajos ejecutados.

A su vez, en el dictamen de finiquito se asentó lo siguiente: "El prestador de servicios deberá garantizar los vicios ocultos que pudieran surgir en un futuro, con vigencia mínima de un año, garantía que será determinante para efectuar el pago de las cifras plasmadas en el presente finiquito."

Igualmente, en el Anexo 11, numeral f, de la propuesta económica se manifestó lo siguiente: "Mi representada Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V., otorgará garantía del servicio por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la calidad del servicio ejecutado".

Al respecto, se solicitó a la DGIF la carta garantía emitida por el prestador del servicio, misma que fue remitida mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2023, la cual señala: "... extiendo una garantía de cumplimiento contratada y vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción, en equipos, materiales y mano de obra de los trabajos realizados a partir de esta fecha contra defectos en la ejecución de los mismos, de acuerdo a lo estipulado".

De lo antes expuesto, se observó que la carta garantía emitida por el prestador de servicios, no estableció la cobertura de doce meses a partir de la recepción de los trabajos ejecutados a entera satisfacción de este Alto Tribunal, incluso, no contó con el sello de acuse de recibo. Es importante mencionar que la presentación de este documento sería determinante para efectuar el pago de las cifras plasmadas en el finiquito, en este sentido, se concluye que se infringió lo señalado en el artículo 180, fracción IX, del AGA XIV/2019; cláusula Décima Octava del instrumento contractual 40220005; numeral 19.2 de la Convocatoria/Bases; Anexo 11, numeral f, de la propuesta económica; además del mismo finiquito.

En cuanto al **Acta de extinción de derechos y obligaciones**, el área auditada manifestó que "De conformidad con el artículo 180, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el acta a la que alude el órgano auditor, el documento donde consta el finiquito, es utilizado como el acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato. Lo anterior, entendiendo que los saldos quedaron liquidados en la carta aceptación de finiquito, de fecha 19 de enero de 2023, emitida por la empresa prestadora del servicio."

Lo expuesto por el área auditada, no acredita la liquidación de saldos, dado que la carta de aceptación de finiquito solo manifiesta la aprobación de los importes determinados, además, dicha carta careció del acuse de recepción por parte de la DGIF, en el que se dieran por enterados.

A este respecto, se comprobó que la deuda se cubrió con el comprobante de pago del 27 de marzo de 2023, es decir 67 días naturales posteriores a la suscripción del finiquito, por lo que no se ajusta al plazo de quince días naturales siguientes a la formalización del cierre administrativo, que se establece en el artículo 180, último

párrafo del AGA XIV/2019; bajo esta premisa, se debió elaborar el acta administrativa que diera por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Por otra parte, se relacionaron las estimaciones indicando los importes y los conceptos generales que les dieron origen y el saldo por liquidar; sin embargo, no se consideró la fecha, lugar y hora en que serían liquidadas, lo que advierte un incumplimiento parcial a lo que establece el artículo 180, fracción VI, del AGA XIV/2019.

Finalmente, se reitera la inconsistencia de la fecha para el inicio del plazo de ejecución, toda vez que en los libros diarios de servicio se estableció el 9 de marzo de 2022, siendo que la fecha real fue el 12 del mismo mes y año; en cuanto al acta de entrega recepción coincidieron las fechas; sin embargo, en el finiquito se señaló el inicio el día 18 de marzo de 2022, mientras que en la cláusula Sexta del contrato, se estableció que sería a partir de la notificación de la adjudicación, lo que aconteció el 8 de marzo de 2022, lo cual se corrobora con la cláusula Vigésima del mismo. Esta observación ha quedado de manifiesto en los resultados 7 y 8 de la presente auditoría.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de octubre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/16. Al respecto, con oficio DGIF/SGVCG/DCG/-83-2023 del 31 de octubre de 2023, se proporcionó el diverso **DGIF/SGS/-I-318/2023**, en el que la Subdirección General de Servicios (SGS), expuso lo siguiente:

"Se aclara que la liquidación de saldos se estableció en el Dictamen de Finiquito con fecha 18 de enero de 2023 y la carta aceptación de finiquito y/o de esa liquidación de saldos, fue entregada al siguiente día natural, es decir; el 19 de enero del mismo ejercicio, cuya fecha hace referencia al mismo momento de su entrega. Cabe aclarar que el momento en que el saldo queda liquidado por haber sido efectivamente pagado, no es un término que se encuentre supeditado a la competencia de la Dirección General de Infraestructura Física o de la Subdirección General de Servicios, puesto que dicha acción rebasa la competencia de actuación de éstas y pasa a ser parte de las atribuciones de una Dirección General ajena, circunstancia que se prevé en el artículo 158 del AGA XIV/2019."

Por lo antes expuesto, señalaron que la persona designada como Administrador del Contrato, se encuentra imposibilitada para determinar una fecha de liquidación de saldos, por tratarse de términos que rebasan su propia competencia de actuación.

Por otra parte, mencionaron que el contrato obligó al prestador de servicios a responder por los vicios ocultos que pudieran surgir, mediante una garantía que presentó la empresa conforme a la Cláusula Vigésima Segunda del acuerdo de voluntades; que si bien no indica la vigencia de 12 meses, el contenido de la misma expresa que se expide de conformidad con el instrumento jurídico 40220005, es decir, por los 12 meses que marca la cláusula referida.

Una vez analizada la respuesta, este Órgano Interno de Control encuentra elementos que coadyuvan a subsanar la observación emitida; sin embargo, se sugiere que en lo sucesivo, en el finiquito, de considerarlo conveniente, se exponga la leyenda que generalmente se ocupa, que a la letra dice "EL SALDO NETO A PAGAR SE REALIZARÁ CONFORME A LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DEL AGA II/2019", para inhibir el hecho de establecer la fecha de liquidación de los saldos.

Marco Normativo del Resultado:

Artículos 179, tercer párrafo y 180, fracciones VI, IX y último párrafo, del AGA XIV/2019. Cláusula Décima Octava, del contrato 40220005. Numeral 19.2 Garantía del servicio de la Convocatoria/Bases del SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022. Anexo 11, numeral f, de la Propuesta económica del prestador de servicios Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V.

Por la Dirección General de Auditoría:					
Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó &		
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Director de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Encargado del Despacho de la Dirección General de Auditoría		

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez Contralor UlazuvVvV7ocBp0rjeqtM4k=

¹ De conformidad con la designación hecha mediante el oficio CSCJN/36/2023.